ESTUDIO PREVIO PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA No. 275-MDN-COGFM-ESDEG-2021 CUYO OBJETO ES LA ENAJENACIÓN DE LOS BIENES DADOS DE BAJA PARA LA DESTRUCCIÓN, TAMBIÉN CONOCIDA COMO DESINTEGRACIÓN FÍSICA, CHATARRIZACIÓN O VENTA PÚBLICA DE BIENES, MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 021 DEL 04 MAYO DE 2021, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONTABLES PARA EL MANEJO DE BIENES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL"

Bogotá, D.C.17 de agosto de 2021

1.- ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta el manual de procedimientos administrativos y financieros para el manejo de bienes del Ministerio de Defensa 2016, que contempla "*el retiro definitivo de un bien, tanto de forma física como de los registros del patrimonio de la entidad, por obsolescencia, por inservible, reparación antieconómica o en el caso de los medicamentos, por encontrarse vencidos, que no son susceptibles de readaptación, reparación o reconfiguración para su uso*"; el Almacén General de la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto" emitieron durante la vigencia 2019, baja mediante la resolución de baja No. 381 del 06 diciembre de 2019.

Corresponde al Ordenador del Gasto o quien haga sus veces, por delegación o en cumplimiento de sus funciones, autorizar la baja mediante acto administrativo, teniendo en cuenta la recomendación del Comité de Baja de Bienes y el concepto técnico emitido por personal idóneo, en el cual se determine que el bien no se encuentre en condiciones de prestar el servicio para el cual se adquirió; procedimiento que debe motivarse, indicando el destino del mismo; estos bienes que deben estar registrados en cuentas de orden no deben almacenarse por largos periodos de tiempo.

La destinación de los bienes dados de baja puede ser por diferentes mecanismos:

- Venta
- Destrucción
- Desmantelamiento (Para reparación de partes)
- Entregados en parte de pago
- Entregados a otras Unidades con fines de instrucción (Escuelas de formación)
- Entregados en adopción (Cuando se trate de caninos)
- Entregados a museos con fines educativos o culturales
- Utilizados como elementos de disuasión o exhibición.

En los procesos de enajenación de los bienes del Ministerio de Defensa Nacional, se podrán utilizar instrumentos de subasta o Enajenación de Bienes con Sobre Cerrado y en general de todos aquellos mecanismos autorizados por las normas de contratación pública, siempre y cuando en desarrollo del proceso de enajenación se garantice la transparencia, la eficiencia y la selección objetiva.

En todo caso, luego del cumplimiento del proceso contractual, la enajenación de los bienes será adjudicado al que haya ofertado el mayor valor a pagar.

Durante la vigencia 2019 se adelantó proceso cuyo objeto tiene relación con el objeto a contratar, tal y como se relaciona a continuación:

VIGENCIA 2019

"Documento propiedad SIG - ESDEG. Versión vigente en la Suite Visión Empresarial SVE. Se autoriza impresión total o parcial, como documento no controlado."

No. De Proceso	143-MDN-CGFM-ESDEG-2019
Nro. CONTRATO Y FECHA	165-MDN-CGFM-ESDEG-2019
CONTRATISTA	GESTIÓN AMBIENTAL DE COLOMBIA SAS.ESP
OBJETO	ENAJENACIÓN DE BIENES DADOS DE BAJA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 75 DEL 29 DICIEMBRE DE 2016, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDOS EN EL ANEXO NO.1.
VALOR INCLUIDO IVA	$ 305.337,5
PLAZO DE EJECUCIÓN	3 MESES
	PREVIA A LA ENTREGA DE LOS BIENES
MODIFICACIONES	NO APLICA

VIGENCIA 2020

No. De Proceso	295-MDN-CGFM-ESDEG-2020
Nro. CONTRATO Y FECHA	300-MDN-CGFM-ESDEG-2020
CONTRATISTA	G.E.A. DE COLOMBIA SAS ESP
OBJETO	ENAJENACIÓN DE LOS BIENES DADOS DE BAJA PARA LA DESTRUCCIÓN, TAMBIÉN CONOCIDA COMO DESINTEGRACIÓN FÍSICA, CHATARRIZACIÓN O VENTA PÚBLICA DE BIENES, MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 381 DEL 06 DICIEMBRE DE 2019, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONTABLES PARA EL MANEJO DE BIENES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
VALOR INCLUIDO IVA	1.199.991,30
PLAZO DE EJECUCIÓN	2 MESES
MODIFICACIONES	PRORROGA

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

En la Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto”, Sección Transportes existen bienes muebles “vehículos y motocicletas” que cumplieron su vida útil y por consiguiente no están cumpliendo ninguna función; adicionalmente por su desgaste, deterioro u obsolescencia no son susceptibles de reparación o adaptación y el mantenimiento resulta oneroso para la Entidad, o no son útiles o adecuados para el servicio al cual fueron destinados, y no están afectados por normas especiales.

Sin embargo, existen vehículos que, dado su tiempo de servicio y elevados costos de operación, sumados al elevado consumo de combustible, hacen que se mantengan en la Sección de Transportes sin prestar ningún servicio, incidiendo en los porcentajes de capacidad operacional del mismo, lo que permite un margen de evaluación para prescindir de ellos. Contribuyendo con esto a disminuir la elevada producción de monóxido de carbono apoyando a la estrategia ambiental y de austeridad en el gasto.

Se considera pertinente que se disponga de la mejor manera estos bienes devolutivos, que se den de baja, siendo la mejor opción su chatarrización, ya que cumplen con las condiciones para ser y sobre los mismos no existe alguna protección especial, restricción, contratos, gravámenes o afectaciones de carácter jurídico o técnico.

Este proceso es importante llevarlo a cabo porque se necesita la renovación de los bienes, toda vez que

“Documento propiedad SIG - ESDEG. Versión vigente en la Suite Visión Empresarial SVE. Se autoriza impresión total o parcial, como documento no controlado.”

no se utilizan y están elevando los inventarios de la Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto”; además es dispendioso invertir recursos en su recuperación, mantenimiento, actualización, seguridad y custodia, adicionalmente, se tiene restricción de espacio físico para ubicar en la sección vehículos administrativos o los que llegan a sus mantenimientos de rutina.

En cuanto a la enajenación de los repuestos inservibles, con destino a ser chatarrizados, resultantes de los cambios realizados en los vehículos de la Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto” en desarrollo de la ejecución del presente plan de necesidades, se hace necesario realizar con ellos la respectiva desintegración.

La Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto”, no cuenta con el recurso físico ni humano para adelantar la desintegración física de vehículos o también conocida como chatarrización, que consiste en la destrucción de todos los elementos y componentes del automotor, toda vez que esta actividad se encuentra reglamentada y debe ser cumplida por una entidad desintegradora, debidamente autorizada por el Ministerio de Transporte, por lo que será necesario enajenar la chatarra resultado de la desintegración vehicular a una empresa que en proceso público acredite autorización del Ministerio de Transportes y ofrezca el mayor valor.

Este proceso es importante adelantarlo toda vez que mediante Resolución No. 021 de fecha 04 de mayo de 2021, “*Por medio de la cual se autoriza dar de baja unos bienes de la Escuela Superior de Guerra”, por tiempo de vida útil*” se faculta a la Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto” para sacar de su inventario los elementos descritos en la misma Resolución.

Con base en lo anterior, se hace necesario contratar un intermediario, para que tramite, gestione y lidere la venta de bienes muebles obsoletos, inservibles y/o servibles, para adjudicarlos al mejor postor mediante subasta pública de conformidad con la normatividad vigente que rige la materia. Es importante señalar que la enajenación de bienes del Estado por parte de las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública se encuentra debidamente regulada en el Decreto 1082 de 2015, en desarrollo de lo previsto en el literal e) del numeral 2° del artículo 2 ° de la Ley 1150 de 2007.

La contratación de un intermediario idóneo para que realice la intermediación comercial tendiente al logro y perfeccionamiento de la venta de los bienes de la Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto”, dados de baja, le permite a la Entidad concentrar esfuerzos en sus objetivos misionales, dejando que la empresa contratista se ocupe de la administración y operación de los servicios en mención, presentándose las siguientes ventajas:

- Contar con la infraestructura física y tecnológica adecuada para la realización de las subastas
- El servicio es eficiente y ágil con personal técnicamente calificado
- Contar con amplias bases de datos de compradores a quienes pueden invitar a participar de manera masiva

En consecuencia, la ESDEG requiere dar de baja por venta como chatarra los siguientes elementos, así:

ACTIVO FIJO	NÚMERO DE INVENTARIO	DENOMINACIÓN DEL ACTIVO FIJO	PLACAS	CANTIDAD	CENTRO DE COSTO
167500000043	80040200000000000000056936	BUS CHEVROLET LT 500	LIW272	1,00	2CGF041586
167500000047	80040200000000000000056941	AUTOMOVIL FORD FIESTA	BIA090	1,00	2CGF041579
167500000046	80040200000000000000056939	MICROBUS NISSAN URVAN	BIB183	1,00	2CGF041606

“Documento propiedad SIG - ESDEG. Versión vigente en la Suite Visión Empresarial SVE. Se autoriza impresión total o parcial, como documento no controlado.”

167500000045	80040200000000000000056938	AUTOMOVIL MAZDA 323 NE	BIY191	1,00	2CGF041581
167500000044	80040200000000000000056937	AUTOMOVIL MAZDA 323 NS	OAP017	1,00	2CGF041580
167500000076	80040200000000000000122551	CAMIONETA TOYOTA BURBUJA AUTANA BLINDADA	BNA062	1,00	2CGF041617
167500000071	80040200000000000000122552	MOTOCICLETA SUZUKI DL 650 KSTROM	ZBY21A	1,00	2CGF041618

- **PESO APROXIMADO**

DENOMINACIÓN DEL ACTIVO FIJO	PLACAS	PESO / KG
BUS CHEVROLET LT 500	LIW272	4800
AUTOMOVIL FORD FIESTA	BIA090	1850
MICROBUS NISSAN URVAN	BIB183	2800
AUTOMOVIL MAZDA 323 NE	BIY191	1200
AUTOMOVIL MAZDA 323 NS	OAP017	1200
CAMIONETA TOYOTA BURBUJA AUTANA BLINDADA	BNA062	1200
MOTOCICLETA SUZUKI DL 650 KSTROM	ZBY21A	180

Nota: Ver anexo “registro” en el cual se encuentra una toma fotográfica y la relación del peso estimado.

2.1 ANÁLISIS DEL SECTOR- PERSPECTIVA TÉCNICA DEL BIEN Y/O SERVICIO

Es importante destacar que los sectores de comercialización y distribución de chatarra han tenido que continuar evolucionando, considerando que las personas están procurando mantener el aislamiento preventivo obligatorio y que el hecho de reciclar o realizar un uso prudente de residuos se realiza ahora desde las casas. Sin embargo, el sector ha logrado movilizarse hacía sistemas que ayudan a los compradores a seguir adquiriendo sus productos sin tener en cuenta el riesgo de contagio, como el E-Commerce o los modelos eficientes de logística como Fullfilment, entre otros.

Los cambios tecnológicos más representativos se han visto en la estandarización de protocolos de bioseguridad que se tienen en cuenta a la hora de la comercialización, recepción y adquisición de mercancía ya que, si bien el impacto del COVID-19 ha disminuido sustancialmente, el virus sigue vigente y siendo altamente contagioso.

Los tiempos de entrega siempre se apoyarán en lo especificado en el contrato, en cuyo caso la empresa contratada deberá ajustar sus insumos en caso de necesitar acceder a servicios de importación para poder brindar el servicio.

Sin embargo, el cliente debe entender que para la entrega de productos muchas zonas del país pueden encontrarse en cuarentena parcial o total, cosa que puede perjudicar y retrasar la entrega de bienes que necesiten, en cuyo caso al ser un factor externo no debe de afectar totalmente al contratista.

3. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

“Documento propiedad SIG - ESDEG. Versión vigente en la Suite Visión Empresarial SVE. Se autoriza impresión total o parcial, como documento no controlado.”

De conformidad con el numeral 1º, del artículo 2.2.1.1.2.1.3 Decreto No. 1082 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional”, se deberá incluir la descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del clasificador de Bienes y Servicios el cual es el sistema de codificación de las Naciones Unidas para estandarizar productos y servicios, así:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	CODIGO	NOMBRE DEL CODIGO
11	19	16	02	CHATARRA DE ACERO BÁSICO.
11	19	16	03	CHATARRA DE ALEACIÓN FERROSA.
11	19	16	07	CHATARRA DE COBRE.
11	19	16	10	CHATARRA DE ALUMINIO.
76	12	15	01	RECOLECCIÓN O DESTRUCCIÓN O TRANSFORMACIÓN O ELIMINACIÓN DE BASURAS.
76	12	16	01	VERTEDERO DE BASURAS.
76	12	20	02	RELLENO SANITARIO PARA RESIDUOS ESPECIALES NO PELIGROSOS.

4. ANALISIS TÉCNICO

4.1. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL BIEN Y/O SERVICIO REQUERIDO

Para el cumplimiento del objeto contractual el oferente deberá comprometerse a cumplir con el mínimo de características técnicas establecidas en el ANEXO No. 2 “FICHA TECNICA Y ESPECIFICACIONES TECNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO”

ACTIVO FIJO	NÚMERO DE INVENTARIO	DENOMINACIÓN DEL ACTIVO FIJO	PLACAS	CANTIDAD	CENTRO DE COSTO
167500000043	800402000000000000056936	BUS CHEVROLET LT 500	LIW272	1,00	2CGF041586
167500000047	800402000000000000056941	AUTOMOVIL FORD FIESTA	BIA090	1,00	2CGF041579
167500000046	800402000000000000056939	MICROBUS NISSAN URVAN	BIB183	1,00	2CGF041606
167500000045	800402000000000000056938	AUTOMOVIL MAZDA 323 NE	BIY191	1,00	2CGF041581
167500000044	800402000000000000056937	AUTOMOVIL MAZDA 323 NS	OAP017	1,00	2CGF041580
167500000076	800402000000000000122551	CAMIONETA TOYOTA BURBUJA AUTANA BLINDADA	BNA062	1,00	2CGF041617
167500000071	800402000000000000122552	MOTOCICLETA SUZUKI DL 650 KSTROM	ZBY21A	1,00	2CGF041618

<u>CONDICIONES TÉCNICAS ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO</u>

Para el cumplimiento del objeto contractual el oferente deberá comprometerse a cumplir con el mínimo de características técnicas establecidas en el ANEXO No. 2 “FICHA TECNICA Y ESPECIFICACIONES TECNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO”

ÍTEM NO.	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA

“Documento propiedad SIG - ESDEG. Versión vigente en la Suite Visión Empresarial SVE. Se autoriza impresión total o parcial, como documento no controlado.”

1	ENAJENACIÓN DE BIENES VEHICULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN 021 DEL 04 DE MAYO DE 2021.	1	LOTE

CONDICIONES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

RECOLECCIÓN:
Se realizará el cargue de los residuos en el sitio contemplado en el acápite denominado "*Lugar de entrega y ejecución*".
Inmediatamente antes del cargue, se hará el registro de los residuos de la recolección. Lo anterior, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. El día de la recolección de los residuos, se hará entrega del Manifiesto de Recolección, registrando la clase del residuo. Este Manifiesto de Recolección será firmado por el contratista y el supervisor del contrato.
2. En la diligencia de entrega se dejará constancia, en un acta, la cual indicará: Lugar, fecha, asistentes (Supervisor del Contrato y el adjudicatario o su delegado), número del acta de adjudicación y relación detallada de los bienes vendidos. En caso de presentarse alguna inconsistencia, deberá dejarse plasmada dicha novedad dentro del documento. No se aceptarán reclamaciones con posterioridad al retiro de los bienes del sitio de almacenamiento.
3. Para el retiro de los bienes, en caso de que el adjudicatario no esté presente en la diligencia de entrega, deberá autorizar mediante poder autenticado a la (s) persona (s) designada (s) para realizar dicha actividad.
4. El lugar, el horario y la fecha para la entrega de los bienes adjudicados, se estimará dentro del plazo establecido en el cronograma previamente autorizado por el supervisor del contrato.
5. El adjudicatario acepta y asume los gastos y costos que se deriven del presente proceso de venta, incluyendo transporte, y demás a que haya lugar.
6. Se sugiere al adjudicatario, tener en cuenta los lineamientos técnicos para el manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) establecidos por el Ministerio del Medio Ambiente.
7. La propiedad de los bienes enajenados se acreditará con el respectivo contrato de compraventa resultado del proceso de selección.
8. La entidad no será responsable por vicios ocultos, teniendo en cuenta la naturaleza y el estado de los bienes.

TRANSPORTE: Se deberá incluir el servicio de transporte desde el sitio de recolección de los bienes objeto de la enajenación hasta el centro de acopio del contratista, garantizando el medio de transporte idóneo, acorde con la naturaleza de este. Todos los gastos que se generen en el proceso tales como: Embalaje, cargue, descargue, transporte, gastos de personal, alquiler de equipos, herramientas, entre otros, estará a cargo del adjudicatario.

DESTRUCCION:
Se realizará la destrucción e inhabilitación, de todos los RAEE, con el fin de que los aparatos o sus partes y componentes no vuelvan a ser reutilizados, ni remanufacturados; a fin de evitar que estos residuos sean comercializados nuevamente. En caso de ser necesario, el contratista deberá retirar las etiquetas, logos, marcas e identificaciones del Comando General de las Fuerzas Militares.

TRATAMIENTO, APROVECHAMIENTO Y DISPOSICION FINAL:
Para efectos del aprovechamiento de los bienes objeto de la enajenación, se deberá realizar el reciclaje de los residuos obtenidos durante el tratamiento, cuyas características les permitirán ser utilizados como materia prima para procesos diferentes a la fabricación o ensamble de aparatos eléctricos y electrónicos.

EXTRACCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS:
. Se debe garantizar que de cada vehículo a destruir y chatarrizar, se extraerán todos los residuos peligrosos que puedan ocasionar impactos negativos sobre el medio ambiente, retirando así: Líquido de frenos, refrigerantes, pastillas de asbesto, residuos eléctricos y electrónicos, aceites, combustibles, baterías, plomo, ácido y/o aquellos que sean identificados en el ingreso; entre otros.

DESENSAMBLE DEL VEHÍCULO:
. Se debe realizar la separación de residuos no aprovechables y aprovechables como: Vidrios, plásticos, espumas, telas, acrílicos, maderas, cauchos, cables, aluminio, cobre, bronce, llantas y/o aquellos que sean identificados.

COMPACTACIÓN DE CHATARRA FERROSA:
. Una vez sean separados los diferentes residuos descritos en lo que respecta al DESENSAMBLE DEL VEHÍCULO, quedan los elementos de hierro, los cuales deben ser compactados, acopiados y transportados a la respectiva planta para su respectivo reciclaje.

ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS:
. Se debe contar con lugares para el almacenamiento adecuado, de tal forma que se garantice que aquellos residuos clasificados

"Documento propiedad SIG - ESDEG. Versión vigente en la Suite Visión Empresarial SVE. Se autoriza impresión total o parcial, como documento no controlado."

como peligrosos no representen riesgos para la salud, ni para el medio ambiente, de tal forma que se cumpla con la normatividad ambiental.
GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS: . Se debe realizar con empresas que cuenten con los permisos y/o autorizaciones respectivas, otorgadas por la autoridad ambiental competente, las cuales deberán allegar certificación de la gestión ambiental segura dada a los residuos entregados a ellas.
GESTIÓN DE RESIDUOS APROVECHABLES: . Se debe realizar con empresas que dentro de su actividad económica se encuentre el reciclaje, soportando mediante certificado y garantizando que los mismos no sean utilizados en procesos que representen impacto negativo sobre la salud de las personas y el medio ambiente.
GESTIÓN DE RESIDUOS ESPECIALES (LLANTAS): . Las llantas deben ser entregadas únicamente a empresas que realizan el aprovechamiento de las mismas, en trituración, reencauche y/o cualquier artesanía, soportando dicha gestión mediante certificación.
GESTIÓN CHATARRA FERROSA: . La chatarra ferrosa resultante del proceso de desintegración y chatarrización deberá ser trasladada a la respectiva planta para ser reciclada mediante el proceso de fusión. La planta a la que se traslade debe cumplir con el respectivo Plan de Manejo Ambiental.
Se debe informar oportunamente al supervisor del contrato la fecha y hora en que se realizará la destrucción y chatarrización de los bienes, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.4 –Destrucción- del Manual de Bienes del Ministerio de Defensa Nacional, a fin de que la Entidad pueda designar a los funcionarios (Jefe Logístico, Almacenistas y Delegado de Control Interno) para que estén presentes en el momento de la destrucción y firmen el acta respectiva.
Se debe designar una persona (nombre, teléfono y correo electrónico) para que el supervisor del contrato pueda comunicarse en todo lo relacionado con el proceso de la desintegración de todos los bienes.
Para la desintegración y chatarrización de los vehículos, el contratista y su respectivo personal, deberán cumplir con la Resolución 646 del 18 de marzo de 2014 y Resolución 1606 del 7 de julio de 2015.
Deberá entregarse al supervisor del contrato: Registro fotográfico, y fílmico en medio magnético (CD o USB con tres copias) de la recepción del vehículo, persona que lo entrega y recibe, cargue, transporte y descargue, así como su desintegración y chatarrización final.
Deberá gestionar y expedir el CERTIFICADO DE DESINTEGRACIÓN física de todos y cada uno de los bienes chatarrizados el mismo día que concluya su desintegración, en el que se acredite el cumplimento de la descomposición física de todos los componentes integrantes del bien; conforme a lo establecido en la Resolución 646 del 18 de marzo 2014 y normas ambientales vigentes.
Abstenerse de comercializar partes o piezas de las mercancías, bienes o partes objeto de la desintegración.
Se elaborará un acta de destrucción mediante la cual se detallen los bienes incinerados o destruidos, con la firma de los funcionarios que intervienen en el proceso. Dejando constancia de los hechos mediante registros fílmicos o fotográficos.
Para realizar los procesos de destrucción se deben atender las directrices establecidas en la Directiva Ministerial No. 5 “Políticas de Gestión Ambiental”, así como todas las normas ambientales relacionadas con el manejo de residuos.
Deberá incluir el servicio de transporte desde el sitio de recolección de los bienes objeto de la enajenación hasta el centro de acopio respectivo, garantizando el medio de transporte idóneo, acorde con la naturaleza del mismo. Todos los gastos que se generen en el proceso tales como: Embalaje, cargue, descargue, transporte, gastos de personal, alquiler de equipos, herramientas, entre otros; estarán a cargo del adjudicatario.
Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la recolección de los bienes objeto de enajenación, deberá entregar acta de destrucción y manejo integral de residuos. Dicha acta es el soporte legal que certifica el manejo adecuado de residuos.
CERTIFICACIONES: El contratista dentro de treinta (30) días calendario siguientes a la recolección de los bienes objeto de enajenación, deberá entregar acta de destrucción y manejo integral de residuos. Dicha acta es el soporte legal que certifica el manejo adecuado de residuos al igual que las siguientes certificaciones y documentos: - Clasificación, registro de cantidad y caracterización de partes recuperables, no recuperables y residuos peligrosos. - Certificado de recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos. - Certificado de aprovechamiento, tratamiento y disposición final de las partes clasificadas como recuperables.

“Documento propiedad SIG - ESDEG. Versión vigente en la Suite Visión Empresarial SVE. Se autoriza impresión total o parcial, como documento no controlado.”

El contratista se compromete a tramitar y registrar directamente en el REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO (RUNT) el certificado de desintegración física total de cada vehículo dentro de los tres días hábiles siguientes a su desintegración.
Se deberá realizar cronograma de ejecución, concertado entre el supervisor y el contratista, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la celebración el contrato
El contratista deberá entregar registro fotográfico y fílmico del proceso de desintegración de cada uno de los vehículos.
El contratista se compromete a realizar la desintegración definitiva e irreversible eliminado las características y objetos de identificación que se encuentren grabadas, impresas o adheridas a los vehículos objetos del presente proceso.

DOCUMENTACIÓN ADICIONAL

- Copia de los actos administrativos que otorgan la licencia ambiental, para los procesos de almacenamiento, transporte, manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos Eléctricos, Electrónicos y de Telecomunicaciones (RAEE).
- Certificado como generador o acopiador de aceites usados.
- Certificación ambiental para la desintegración de vehículos expedida por la autoridad competente.
- Copia de los actos administrativos que establecen el plan de manejo ambiental.
- Copia de los actos administrativos que otorgan el cumplimiento de los requerimientos relacionados con el transporte de residuos peligrosos y especiales.
- Copia del registro ante el IDEAM como generador de residuos peligrosos, cuando se generen más de 10kg al mes o cálculo de la media móvil.
- Copia de la licencia o acuerdo comercial con empresa que se encuentre autorizada para la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos.
- El oferente deberá garantizar la gestión ambientalmente adecuada de las sustancias refrigerantes, sus envases y residuos eléctricos y electrónicos, teniendo en cuenta la normatividad nacional vigente sobre almacenamiento, transporte, manejo y disposición final de sustancias químicas peligrosas y residuos peligrosos.
- Debe presentar, junto con la oferta, copia de la Resolución vigente expedida por el Ministerio de Transportes, habilitando a la Entidad Desintegradora para que realice la desintegración de vehículos.

El oferente debe presentar el cumplimiento de especificaciones técnicas descritas en el Anexo 1, de cada uno de los bienes y/o servicios que son de obligatorio cumplimiento.

Estos aspectos técnicos son todos aquellos que por sus características especiales requieren de una exigencia particular de cumplimiento que no pueden obviarse, modificarse o presentar alternativas y por lo tanto serán evaluados como CUMPLE o NO CUMPLE.

"Documento propiedad SIG - ESDEG. Versión vigente en la Suite Visión Empresarial SVE. Se autoriza impresión total o parcial, como documento no controlado."

4.1.1. REQUISITOS AMBIENTALES PROPIOS DEL PROCESO

ASPECTOS AMBIENTALES	IMPACTOS AMBIENTALES	OBLIGACIONES PARA EL CONTROL DE LOS ASPECTOS E IMPACTOS AMBIENTALES IDENTIFICADOS
Los elementos a adquirir podrían estas fabricados con algunos componentes tóxicos para el ambiente y la salud humana	Deterioro ambiental y la salud humana.	El oferente presentará documento suscrito por el representante Legal en el cual certifica que los materiales usados, no poseen sustancias tóxicas o peligrosas para la salud y el ambiente.

4.1.2. REQUISITOS RELACIONADOS CON EL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (ARTÍCULO 25 DE LA RESOLUCIÓN 0312 DE 2019)

ÍTEM	ASPECTO	DOCUMENTO
1	Decreto 1072 de 2015 REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO, Artículo 2.2.4.6.4. Sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SG-SST), señala: PARÁGRAFO 2. Dentro de los parámetros de selección y evaluación de proveedores y contratistas, el contratante podrá incluir criterios que le permitan conocer que la empresa a contratar cuente con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST). Decreto 171 de 2016, Resolución 0312 de 2019 y demás normas que aplique al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.	En caso de tratarse de persona Natural o Jurídica o Consorcio o Unión Temporal, cada uno de sus miembros debe dar cumplimiento al presente requisito. Para lo anterior deberá diligenciar y presentar con la oferta ANEXO No. 15 MANIFESTACIÓN DEL OFERENTE SOBRE EL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST)". En el evento de que el proponente sea una persona natural con trabajadores a cargo deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos mediante diligenciamiento y presentación con la oferta del ANEXO No. 15 "MANIFESTACIÓN DEL OFERENTE SOBRE EL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST)".

4.2. ORIGEN DEL BIEN Y/O SERVICIO

NO APLICA

4.3. IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES TÉCNICAS OBJETO DE PONDERACIÓN Y PUNTAJE

NO APLICA

5. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN - ESTUDIO ECONÓMICO

5.1. ANÁLISIS DEL SECTOR- PERSPECTIVA ECONÓMICA

ASPECTOS GENERALES

"Documento propiedad SIG - ESDEG. Versión vigente en la Suite Visión Empresarial SVE. Se autoriza impresión total o parcial, como documento no controlado."

En el presente documento se realizará un análisis para la adquisición de servicios de enajenación de bienes como chatarra que se encuentra segmentado en el sector de comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra CIIU 4665.

Hay que aclarar que el DECRETO 4444 DE 2008 indica que Los bienes cuyo precio mínimo de venta sea inferior al 10% de la menor cuantía, serán enajenados por las entidades, directamente o a través de intermediario, de acuerdo con las condiciones del mercado, aplicando para ello el procedimiento que se haya establecido para tal efecto en su manual de contratación.

PRODUCTOS INCLUIDOS EN EL SECTOR

Inicialmente se deba aclarar que los agentes del sector pueden dedicarse a la compra y venta del bien mencionado, en este caso la chatarra o pueden ser empresas dedicadas anejo de residuos y reciclaje, sin embargo, el objeto del contrato será la compra de la chatarra.

Al investigar en el sector se recopilaron algunos de los productos más representativos del mercado, los cuales son:

- Chatarra ferrosa: Hace referencia a piezas de metal oxidado o roto de tal manera que restringe su reutilización.
- Residuos de papel, cartón, plástico: Hace referencia a los desechos que resultan del uso del papel, cartón o plástico con cualquier fin y que suelen acumularse en basureros o en la central de desperdicios de la persona que lo necesite.
- Muebles en mal estado: Hace referencia a muebles como sofás, sillas, escritorios, mesas, entre otros. Que por uso o algún daño de fuerza mayor ya son no agradables estéticamente o incluso que tienen varios daños.
- Piezas y equipos eléctricos: Hace referencia a equipos eléctricos que por uso u obsolescencia terminan dañándose por quemadura, ruptura de partes, entre otros.
- Escombros: Hace referencia a residuos que provienen de procesos de construcción o remodelación de espacios como ladrillos, pedazos de pared caídos, estuco, etc.
- Chatarra mixta: Son elementos que pueden tener cualquier uso, sin embargo, por daño o por obsolescencia las empresas deciden tirarlo a la basura, por ejemplo, herramientas viejas, lápices y esferos terminados, etc.
- Vidrio: Muchas empresas compran vidrio ya que es un material que puede ser reciclado con facilidad y es mucho más amigable con el medio ambiente a diferencia del plástico.
- Baterías: Muchas empresas compran baterías ya que son bastante nocivas y pueden tener bastante ácido a pesar de haberse utilizado, sin embargo, es altamente reciclable.
- Neumáticos: Varias empresas compran neumáticos como desperdicio para reutilizar sus materiales con muchas finalidades diferentes a la producción de neumáticos.

Agentes que componen el sector.

Algunas de las empresas más representativas del sector son las siguientes:

- DEPOSITO GAITAN S.A.S.
- SUBASTAS Y COMERCIO.
- PROCESOS INDUSTRIALES REUTILIZABLES LTDA.
- C.I. METALES Y METALES DE OCCIDENTE S.A
- Compañía Colombiana Recicladora S.A. Compañía Colombiana Recicladora S.A.
- ATLAS COPCO COLOMBIA LTDA

"Documento propiedad SIG - ESDEG. Versión vigente en la Suite Visión Empresarial SVE. Se autoriza impresión total o parcial, como documento no controlado."

- ECOEFICIENCIA CO S.A.S.
- RECOCICLAJE S.A.S.
- MACROMETALES S.A.S.
- CYCLO
- CHATARRERÍA MI TOLIMA S.A.S.
- MAAT SOLUCIONES AMBIENTALES.

Gremios y asociaciones que participan en el sector.

Algunos de los gremios que se encuentran relacionados con el sector son:

- ACOPI - Asociación Colombiana de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.
- Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio – CONFECÁMARAS.
- Federación Nacional De Comerciantes – FENALCO.
- Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia.
- La Asociación Nacional de Empresarios de Colombia (ANDI).
- Asociación de Recicladores de Bogotá (ARB)
- Asociación Gremial Colombiana Y Empresarial De Reciclaje
- ECOALIANZA.
- ACOPLASTICOS.
- PROAMBIENTAL DISTRITO S.A.S. ESP

Cifras totales de ventas.[1]

Algunos indicadores importantes son los siguientes:

- Durante junio de 2019 se aprovecharon 881,04 toneladas de residuos.
- La tarifa final cobrada a los usuarios se observa en los meses de enero a octubre del año 2018 una tarifa promedio de $16.100, no obstante, en los meses de noviembre 2018 a enero 2019 hay un incremento de la tarifa en promedio de $18.000.
- Del total de Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento (ECAS) registradas para el 2018, el 54% se concentra principalmente en la ciudad de Bogotá.
- Durante el año 2018, 266 prestadores reportaron 974.000 toneladas aproximadamente, de los cuales, 247 se encuentran en formalización.
- El componente de recolección y trasporte (TRT), pasó de $6.240 en promedio en el mes de enero a $5.107 en el mes de diciembre del 2018 con una variación relativa del 18.16% y absoluta del $1.133.
- De la información cargada por el ente territorial al SUI, este reportó que los recursos girados a los prestadores de recolección y transporte de ordinarios fue de $20.872 millones de pesos por concepto del SGP para cubrir la necesidad de subsidios.

Variables económicas que afectan al sector.

[1] https://www.superservicios.gov.co/sites/default/archivos/Publicaciones/Publicaciones/2020/Ene/informe_sectorial_aprovechamiento_2018.pdf; http://www.andi.com.co/Uploads/Informe_RESPEL_2017.pdf

"Documento propiedad SIG - ESDEG. Versión vigente en la Suite Visión Empresarial SVE. Se autoriza impresión total o parcial, como documento no controlado."

Algunos indicadores económicos que afectan la necesidad de adquirir estos servicios son los siguientes:

- El PIB en Colombia fue de 323.803 USD durante del 2019.
- Se presenta una variación del 5,82% en el SMMLV con respecto al 2019.
- Se evidencia una variación del 6% en el auxilio de transporte con respecto al 2019.
- La tasa de cambio del día 28/09/2020 es de $3.867,81.
- La inflación que se tuvo en 2019 fue de 3,8%.
- El IPC presenciado durante el 2019 fue de 3,8%.
- Otro componente que incremento la tarifa promedio en el año 2018 fue la tarifa de limpieza urbana (TLU), que tuvo un incremento del 11,95% de enero a diciembre del 2018 y un incremento del 14,02% comparando enero de 2018 a enero del 2019, pasando de $1.035 en enero a $1.159 en diciembre 2018 y de $1.180 para enero del 2019.
- Durante el 2018 el 55,3% del reporte de material a nivel nacional corresponde a la familia de papel y cartón, el 28,7% a la familia de metales, el 9,3% a los materiales de la familia de plásticos, el 4,8% corresponde al vidrio, el 1,4% a la familia de la madera, y tan solo el 0,4% corresponde a los materiales de la familia de los textiles.

Cadena de producción y distribución.

Hay que tener en cuenta que, la chatarra se produce diariamente y en gran cantidad (dependiendo del tipo de bien que se considere chatarra), sin embargo, no hay que tener en cuenta estándares de calidad o garantizar al contratista el producto, lo único a tener en cuenta es que en estos contratos se debe estipular la cantidad de residuos que se recogerán y en caso de no tener la información completa se debe solicitar la medición en términos de peso o volumen de chatarra.

Además, la coyuntura del COVID-19 ha hecho que los tiempos de recolección sean bastante demorados y variables, por ende, es indispensable contar con garantías por parte de la transportadora para asegurar el pago y cumplimiento del servicio a contratar.

Materias primas necesarias y variación de los precios.

El recurso más importante que debe poner la empresa al considerar que solo se deben recolectar los bienes es contar con personal disponible para la recepción del artículo y estar al día con los pagos para la prestación del servicio para no tener problemas de recepción.

Además, hay que recalcar que, con el levantamiento de muchas restricciones ordenadas por el gobierno nacional, los precios se mantendrán estáticos y en caso de haberse visto modificados tenderán a normalizarse, sin embargo, ante un rebrote de COVID-19 o emergencia de mayor carácter los precios podrían modificarse.

Finalmente, es indispensable contar con desinfectante y tapabocas para prevenir contagio de los colaboradores y la empresa contratada brindando los insumos requeridos para garantizar la seguridad de ambas partes al recibir o instalar las mercancías.

Dinámica de importaciones, exportaciones y contrabando.

Es importante aclarar que para la adquisición de este servicio no es necesaria la importación o exportación de bienes o servicios.

"Documento propiedad SIG - ESDEG. Versión vigente en la Suite Visión Empresarial SVE. Se autoriza impresión total o parcial, como documento no controlado."

Es indispensable que la empresa que preste estos servicios cuente con su documentación fiscal al día, ya que si la escuela puede detectar algún tipo de contrabando o mecanismo para la financiación del terrorismo puede intervenir antes de llevar a cabo cualquier contrato y que requiera su inmediata anulación.

ESTUDIO DE LA DEMANDA

¿Cómo ha enajenado la Entidad Estatal en el pasado estos bienes?

De acuerdo con lo establecido en los antecedentes del estudio previo la Entidad ha suscrito contratos con diferentes empresas, con objeto igual o similar al del presente proceso, no obstante, debido a la diferencia en sus características técnicas solo sirven como referencia para establecer condiciones del proceso que se adelanta mas no como referencia de los precios para la presente selección, los mismos se pueden verificar en el apartado de antecedentes de este documento.

¿Cómo enajenan las Entidades Estatales y las empresas privadas este bien?

El Comité Económico Estructurador procedió a efectuar la consulta en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II) de los procesos de contratación celebrados por diferentes Entidades Estatales que guardan relación con el presente objeto contractual como se relaciona a continuación:

PROCESO	UNIDAD EJECUTORA	MODALIDAD	OBJETO	VALOR
CDI 077-2020	**EN Territorio**	Contratación régimen especial (con ofertas)	Servicio de intermediario comercial para la enajenación de bienes muebles propiedad de ENTERRITORIO, a través de subasta pública o martillo”	175.560.600
083-00-L-CATAM-GRUTE-2020	**CATAM**	Enajenación de bienes con subasta	LOTE 1: Enajenación en venta de bienes dados de baja mediante las resoluciones 001, 002, 003 del 2019 de los almacenes Aeronáutico, Herramientas y Reparables del Grupo Técnico LOTE 2 Enajenación en venta de dos (2) fuselajes de aeronaves HÉRCULES C-130, dados de baja mediante las resoluciones No. 003 del 28 de agosto de 2019 y No. 001 del 30 de abril de 2020, de los almacenes Armamento Aéreo y Misceláneos respectivamente. De acuerdo con las especificaciones técnicas	24.580.000
SG 0018 SAMC 2020	**ART**	Enajenación de bienes con sobre cerrado	Enajenación a título oneroso de bienes muebles de propiedad de la Agencia de Renovación del Territorio.	5.329.288
184COGFM DIADF 2021	**COMANDO GENERAL**	Enajenación de bienes con sobre cerrado	Enajenar chatarra resultante de la desintegración de: (i) un Lote de Vehículos Automotores dados de baja; y (ii) un Lote de Repuestos resultantes de los cambios realizados en los vehículos del COGFM en desarrollo de la ejecución del contrato 270 del 2019, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo.	17.535.060

5.2. ANÁLISIS DE LA OFERTA

¿QUIÉN COMPRA?

“Documento propiedad SIG - ESDEG. Versión vigente en la Suite Visión Empresarial SVE. Se autoriza impresión total o parcial, como documento no controlado.”

En cumplimiento de lo establecido en el literal D del artículo 2.2.1.1.1.6.2 del decreto 1082 del 2015, “Conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde el punto de vista comercial”, es necesario mencionar que se identificaron una serie de posibles proveedores para el objeto del presente proceso relacionados, así:

NIT	Razón social	CIUDAD
900156826	OFIXPRES SAS	BOGOTA D.C.
800215707	SERVICIOS Y PROCESOS SERPRO SAS	BOGOTA D.C.
830094689	Sitekol Refining Sas	BOGOTA D.C.

5.3. PRECIOS HISTÓRICOS DEL BIEN Y/O SERVICIO REQUERIDO

Los precios históricos relacionados en el numeral ANTECEDENTES del presente documento no serán tenidos en cuenta por cuanto las especificaciones técnicas de este proceso contractual no son iguales a las especificaciones técnicas relacionadas en los contratos anteriores.

5.4. PRECIOS DE MERCADO

Para el presente proceso de selección podrán prestar sus servicios personas naturales y jurídicas que cumplan con la especificación técnica establecida y que se ajusten a los requerimientos de carácter jurídico, técnico y económicos.

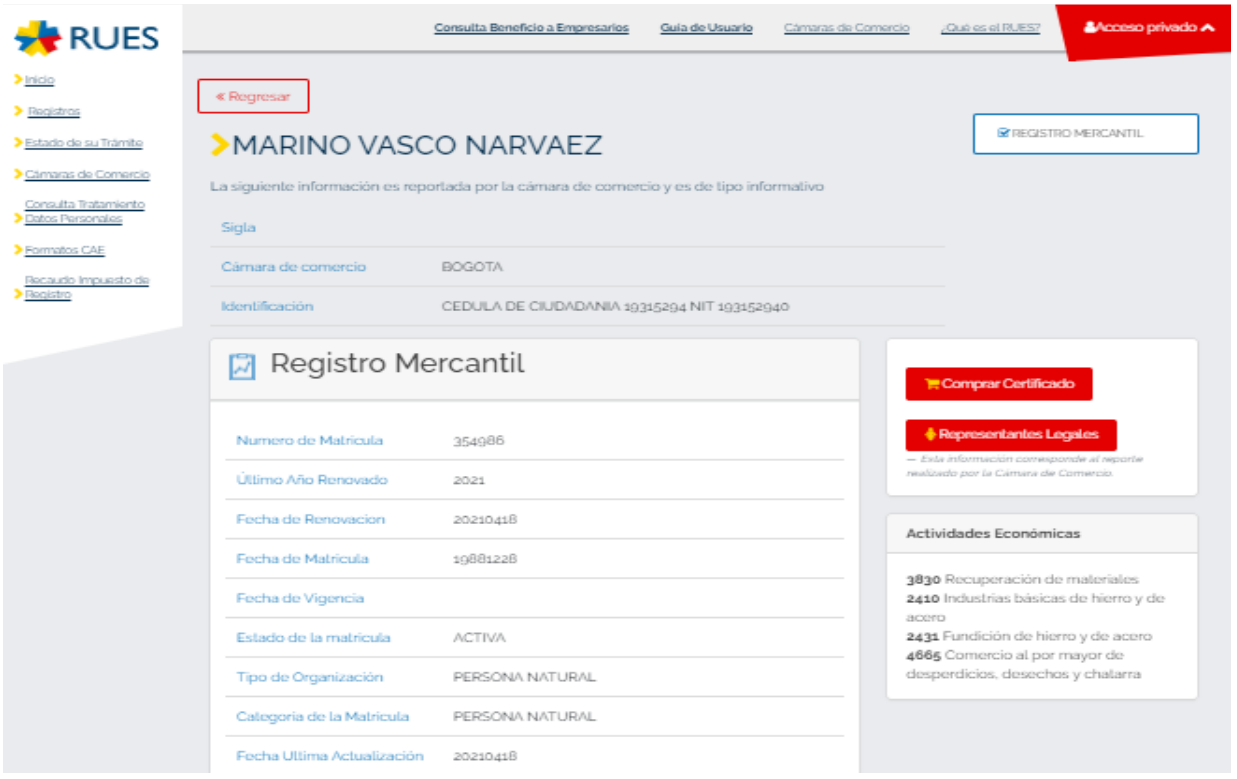
Para la proyección de precios y presupuesto oficial se analizar los precios de mercado de las propuestas recibidas a través del proceso de solicitud de información C061-MDN-COGFM-ESDEG-2021.

Persona Natural o Jurídica	Fecha cotización	NIT / Documento	Aval Técnico	Observaciones
COLOMBIASEO	14/07/2021	805025760	AVALADA 10/08/2021	SIN OBSERVACIONES
IMPORTACIONES MANIZALES	14/07/2021	19315294	AVALADA 10/08/2021	SIN OBSERVACIONES

VERIFICACIÓN RUES

“Documento propiedad SIG - ESDEG. Versión vigente en la Suite Visión Empresarial SVE. Se autoriza impresión total o parcial, como documento no controlado.”





"Documento propiedad SIG - ESDEG. Versión vigente en la Suite Visión Empresarial SVE. Se autoriza impresión total o parcial, como documento no controlado."

5.5. ANÁLISIS DE LAS COTIZACIONES

Dentro del actual estudio económico, se expresan a continuación las empresas que presentaron cotización formal dentro del presente proceso, así:

			IMPO MANIZALES				COLOMBIASEO			
DENOMINACIÓN DEL ACTIVO FIJO	PLACAS	PESO / KG	VALOR UNITARIO ANTES DE IVA	IVA	VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA	VALOR TOTAL	VALOR UNITARIO ANTES DE IVA	IVA	VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA	VALOR TOTAL
BUS CHEVROLET LT 500	LIW272	4800	300	57	357	1,713,600.00	750	N/A	750	3600000
AUTOMOVIL FORD FIESTA	BIA090	1850	300	57	357	660,450.00	750	N/A	750	1387500
MICROBUS NISSAN URVAN	BIB183	2800	300	57	357	999,600.00	750	N/A	750	2100000
AUTOMOVIL MAZDA 323 NE	BIY191	1200	300	57	357	428,400.00	750	N/A	750	900000
AUTOMOVIL MAZDA 323 NS	OAP017	1200	300	57	357	428,400.00	750	N/A	750	900000
CAMIONETA TOYOTA BURBUJA AUTANA BLINDADA	BNA062	1200	300	57	357	428,400.00	750	N/A	750	900000
MOTOCICLETA SUZUKI DL 650 KSTROM	ZBY21A	180	300	57	357	64,260.00	750	N/A	750	135000
TOTAL						$4,723,110.00				$9,922,500.00

Análisis estadístico

Con base en los precios del apartado anterior, en una búsqueda de eficacia y eficiencia en la destinación final de los recursos públicos, así como de la garantía de oportunidad y competencia entre los actores del mercado, se determinan los precios de referencia de acuerdo con los siguientes criterios

- MENOR VALOR;
- PROMEDIO.
- MEDIANA
- MEDIA GEOMETRICA
- PROMEDIO ENTRE MENOR VALOR DE MERCADO
- MAXIMO ACEPTADO (PROMEDIO + UN SIGMA)
- DESVIACIÓN ESTANDAR

DENOMINACIÓN DEL ACTIVO FIJO	MENOR VALOR UNITARIO	MAYOR VALOR UNITARIO	PROMEDIO	DESV.EST	MAXIMO ACEPTADO	CRITERIO
BUS CHEVROLET LT 500	300	750	525	318	843	MAYOR VALOR
AUTOMOVIL FORD FIESTA	300	750	525	318	843	MAYOR VALOR
MICROBUS NISSAN URVAN	300	750	525	318	843	MAYOR VALOR
AUTOMOVIL MAZDA 323 NE	300	750	525	318	843	MAYOR VALOR
AUTOMOVIL MAZDA 323 NS	300	750	525	318	843	MAYOR VALOR
CAMIONETA TOYOTA BURBUJA AUTANA BLINDADA	300	750	525	318	843	MAYOR VALOR
MOTOCICLETA SUZUKI DL 650 KSTROM	300	750	525	318	843	MAYOR VALOR

5.6. PROYECCIÓN DE PRECIOS DE REFERENCIA Y CANTIDADES MINIMAS

"Documento propiedad SIG - ESDEG. Versión vigente en la Suite Visión Empresarial SVE. Se autoriza impresión total o parcial, como documento no controlado."

Con base en los precios del apartado anterior, en una búsqueda de eficacia y eficiencia y dado que los bienes a enajenar de acuerdo con el concepto técnico deben ser tratados como chatarra, toda vez que se encuentran completamente obsoletos, así como de la garantía de oportunidad y competencia entre los actores del mercado, se determinan los precios de referencia de acuerdo con la mayor cotización presentada, toda vez que el análisis estadístico presentado dentro del apartado anterior es viable y existe un mercado que oferta el precio relacionado a continuación:

DENOMINACIÓN DEL ACTIVO FIJO	VALOR UNITARIO DE REFERENCIA ANTES DE IVA	IVA	VALOR UNITARIO DE REFERENCIA IVA INCLUIDO	VALOR TOTAL
BUS CHEVROLET LT 500	630.25	119.75	750	3600000
AUTOMOVIL FORD FIESTA	630.25	119.75	750	1387500
MICROBUS NISSAN URVAN	630.25	119.75	750	2100000
AUTOMOVIL MAZDA 323 NE	630.25	119.75	750	900000
AUTOMOVIL MAZDA 323 NS	630.25	119.75	750	900000
CAMIONETA TOYOTA BURBUJA AUTANA BLINDADA	630.25	119.75	750	900000
MOTOCICLETA SUZUKI DL 650 KSTROM	630.25	119.75	750	135000
TOTAL				9922500

Notas Generales

1) IVA y otros impuestos: en caso de no advertirse hasta el momento de la adjudicación la exclusión del IVA y posteriormente la administración determina que estos debieron causarse de acuerdo con la ley, la entidad entenderá que dentro del valor total ofertado están incluidos todos los impuestos ley inclusive el IVA.

2) Los interesados en el presente proceso deberán ofertar la totalidad de los ítems, cumpliendo el total de las especificaciones técnicas, sin que su oferta sea menor al PRECIO DE REFERENCIA de no ser así se entenderá que se encuentra incurso en CAUSAL DE RECHAZO.

3) Los proponentes deben presentar su propuesta económica con los requisitos de ley que establece las normas tributarias vigentes. El oferente debe ofertar de acuerdo a su condición tributaria, so pena de incurrir en causal de rechazo.

4) La causación del impuesto IVA se generará siempre y cuando el adjudicatario sea considerado como siderúrgica, de acuerdo con lo establecido en el vigente estatuto tributario, así:

ARTÍCULO 437-4. *RETENCIÓN DE IVA PARA VENTA DE CHATARRA Y OTROS BIENES. <Artículo adicionado por el artículo 43 de la Ley 1607 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> El IVA causado en la venta de chatarra identificada con la nomenclatura arancelaria andina <47.07*> 72.04, 74.04 y 76.02 <78.02*>, se generará cuando esta sea vendida a las* ***siderúrgicas.***

PARÁGRAFO 1o*. Para efectos de este artículo se considera siderúrgica a las empresas cuya actividad económica principal se encuentre registrada en el registro único tributario, RUT, bajo el código 241 de la Resolución 139 de 2012 expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o la que la modifique o sustituya.*

Lo anterior tiene fundamento de acuerdo con lo estipulado en la RESOLUCIÓN No. 021 DEL 04 MAYO DE 2021 de la ESDEG y en los bienes a enajenar, así:

"Documento propiedad SIG - ESDEG. Versión vigente en la Suite Visión Empresarial SVE. Se autoriza impresión total o parcial, como documento no controlado."

La enajenación incluye el listado de bienes obsoletos, por inservibles, que no son susceptibles de readaptación, reparación o reconfiguración para su uso; dados de baja mediante la RESOLUCIÓN No. 021 DEL 04 MAYO DE 2021.*; la cual se anexará al presente estudio previo.*

En este acto administrativo, los interesados podrán verificar los bienes objeto de la enajenación del presente proceso.

Dentro del cronograma del proceso se establecerán las fechas en las cuales los oferentes interesados puedan llevar a cabo una inspección visual de los bienes objeto de enajenación.

.

5) El oferente asumirá la RECOLECCIÓN siendo responsable de todos los posibles costos y gastos en que deba incurrir, como, pero no limitado a: Transporte, mano de obra, etc.

6. **EL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN - CDP**

6.1. **PRESUPUESTO ASIGNADO DE ACUERDO CON LA DISTRIBUCIÓN DEL PLAN DE COMPRAS**

Para el presente proceso de contratación NO Aplica Información Presupuestal

7. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

En términos de contratación estatal, la escogencia del contratista será a través de la Licitación Pública que es la regla general. Sin embargo, dentro del Estatuto de Contratación, existen algunas excepciones a esta regla general, razón por la cual le corresponde al Comité Jurídico Estructurador determinar si el presente proceso de contratación se encuadra dentro de una de las denominadas excepciones legales.

Por lo tanto, y teniendo como base la naturaleza del contrato a suscribir "*enajenación de bienes del estado*", se dará aplicación a lo normado en el artículo **2.2.1.2.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 que señala: "***La selección abreviada es la modalidad para la enajenación de bienes del Estado, la cual se rige por las disposiciones contenidas en el presente capítulo, salvo por las normas aplicables a la enajenación de los bienes a cargo del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado y la enajenación de que tratan la Ley 226 de 1995, el Decreto-Ley 254 de 2000 y la Ley 1105 de 2006*".

Ahora bien, teniendo en cuenta el valor mínimo de venta del lote objeto del presente proceso de selección, luego de sondeo de mercado, se establece como mecanismo de enajenación idóneo el normado en el artículo 2.2.1.2.2.2.1 ibídem, que dice:

Artículo 2.2.1.2.2.2.1. *Enajenación directa por oferta en sobre cerrado. La Entidad Estatal que enajene bienes con el mecanismo de oferta en sobre cerrado debe seguir el siguiente procedimiento.*

1. La Entidad Estatal debe publicar la convocatoria, los estudios previos, el proyecto de pliegos de condiciones, en los cuales debe incluir la lista de bienes sometidos al proceso de enajenación.
2. Recibidas y respondidas las observaciones al proyecto de pliegos de condiciones, la Entidad Estatal debe expedir el acto administrativo de apertura y publicarlo en el SECOP junto con los pliegos de condiciones definitivos.
3. Una vez recibidas las ofertas, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes de los oferentes y publicar el informe correspondiente en el SECOP junto con la lista de los bienes sobre los cuales se recibieron ofertas.
4. La Entidad Estatal debe convocar la audiencia en el lugar, día y hora señalados en los pliegos de condiciones.

"Documento propiedad SIG - ESDEG. Versión vigente en la Suite Visión Empresarial SVE. Se autoriza impresión total o parcial, como documento no controlado."

5. En la audiencia la Entidad Estatal debe abrir las ofertas económicas de los oferentes habilitados e informar la mejor oferta para la Entidad Estatal.
6. La Entidad Estatal concede a los oferentes la oportunidad para mejorar la oferta por una sola vez.
7. Surtido este paso, la Entidad Estatal debe adjudicar el bien al oferente que haya ofrecido el mejor precio para la Entidad Estatal.

Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de los lineamientos contenidos en el Manual de uso del SECOP II, Enajenación de Bienes con Sobre Cerrado, emitido por Colombia Compra Eficiente, el cual explica la estructura general para hacer contratación en línea de una Enajenación de Bienes con Sobre Cerrado (p. ej. crear procesos, contestar observaciones, evaluar ofertas, firmar contratos etc.) en el SECOP II.

En el presente proceso cuyo objeto es el "ENAJENACION DE BIENES OBSOLETOS, DETERIORADOS E INSERVIBLES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 021 de fecha 04 de mayo de 2021. Incluye: Destrucción y disposición final *de acuerdo con las especificaciones técnicas del ANEXO No. 1 y 2*", legalmente es viable ya que el objeto que sustenta el desarrollo del proceso contractual es de carácter lícito, se encuentra amparado por los artículos 1518 y 1519 del Código Civil, y la normatividad contractual, contribuye a la aplicación al principio de transparencia, establecido en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, pueden participar personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, consorcios o uniones temporales, cuyo objeto social les permita cumplir con el objeto establecido en el proceso de selección, el objeto está conforme al desarrollo para los fines de la Escuela Superior de Guerra.

Comercialmente está permitido y regulado por el Código de Comercio, por cuanto se establecen características especiales para el cumplimiento del objeto del proceso de selección, y son bienes que se encuentran en el mercado regulado por las normas de comercio colombiano.

El Ministerio de Defensa Nacional – Comando General Fuerzas Militares – Escuela Superior de Guerra "GR. Rafael Reyes Prieto" tiene la capacidad jurídica para adquirir estos bienes, así mismo, está en capacidad de contraer derechos y obligaciones y poderlos hacer exigibles a los posibles oferentes, dentro del proceso.

7.1. ANÁLISIS DEL SECTOR- PERSPECTIVA JURÍDICA

Perspectiva Legal.

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, el comité jurídico señala que el objeto del presente proceso conforme a lo establecido en el Código Civil artículos 1518 y 1519, es licito no contraviene normas de carácter público, el mismo existe en el comercio y se encuentra determinado en su género y la normatividad contractual, contribuye a la aplicación a los principios de transparencia, economía, selección objetiva, responsabilidad, ecuación contractual, buena fe, igualdad, y equilibrio entre prestaciones y derechos establecidos en la Ley 80 de 1993, pueden participar personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, consorcios o uniones temporales, cuyo objeto social les permita cumplir con el objeto establecido en el proceso de selección, por ello se debe continuar con la contratación para el servicio objeto del presente proceso con el fin de poder suplir las necesidades de mantenimiento de los vehículos del parque automotor de la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto".

Especialmente es importante recabar los principios de transparencia, selección objetiva, eficacia y eficiencia administrativa, igualdad, respeto, responsabilidad e imparcialidad como bien se han desarrollado por el Concejo de Estado en Sentencia 3 de diciembre de 2007, Consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio, así:

El principio de transparencia

"Documento propiedad SIG - ESDEG. Versión vigente en la Suite Visión Empresarial SVE. Se autoriza impresión total o parcial, como documento no controlado."

El principio de transparencia persigue la garantía que en la formación del contrato, con plena publicidad de las bases del proceso de selección y en igualdad de oportunidades de quienes en él participen, se escoja la oferta más favorable para los intereses de la administración, de suerte que la actuación administrativa de la contratación sea imparcial, alejada de todo favoritismo y, por ende, extraña a cualquier factor político, económico o familiar.
En palabras de la Corte Suprema de Justicia:

> "Mediante la transparencia se garantiza la igualdad y el ejercicio del poder con acatamiento de la imparcialidad y la publicidad. (…) Transparencia quiere decir claridad, diafanidad, nitidez, pureza, traslucidez. Significa que algo debe se visible, que puede verse, para evitar la oscuridad, la opacidad, lo turbio y lo nebuloso. Así, la actuación administrativa contractual, debe ser perspicua, tersa y cristalina (…). Se trata de un postulado que pretende combatir la corrupción en la contratación estatal, que en sus grandes líneas desarrolla también los principios constitucionales de igualdad, moralidad, eficiencia, imparcialidad y publicidad aplicados a la función administrativa (art. 209.C.N)."[2]

Por consiguiente, este principio aplicado a la contratación pública, excluye una actividad oculta, secreta, oscura y arbitraria en la actividad contractual y, al contrario, propende por una selección objetiva de la propuesta y del contratista del Estado para el logro de los fines de la contratación y la satisfacción de los intereses colectivos, en los términos del artículo 29 de la Ley 80 de 1993, en forma clara, limpia, pulcra, sana, ajena a consideraciones subjetivas, libre de presiones indebidas y en especial de cualquier sospecha de corrupción por parte de los administradores y de los particulares que participan en los procesos de selección contractual del Estado.

La Ley 80 de 1993 o Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, entroniza a este principio principalmente en los procedimientos de selección, en la definición de las bases de los mismos – elaboración de los pliegos y términos de referencia- y en la publicidad que debe darse a éstos y a la contratación pública en general.

Ha destacado la Sala en otras oportunidades que la intención del Legislador fue establecer, como regla general, procedimientos regulados de selección objetiva del contratista[3], con fundamento en "los conceptos de seguridad, corrección y moralidad administrativas, así como en el principio de igualdad de oportunidades para que cualquier persona que esté en posibilidad de contratar con la administración tenga acceso a ella".[4]

En tal virtud, en el artículo 24 del citado estatuto se desarrolla el principio de transparencia, en el sentido de disponer que la escogencia del contratista para la celebración de contratos con entidades estatales se efectuará siempre a través de licitación o concursos públicos, excepto en los casos en que por determinadas condiciones especiales que ameriten cierta rapidez o especificidad para satisfacer las necesidades de las mimas, se requiere acudir a formas de contratación directa (No. 1 *ibídem).*

> "… en virtud del principio de transparencia, se consagró por el legislador con el fin de garantizar la imparcialidad, que la escogencia del contratista siempre se efectuará a través de la licitación o concurso público, que no es otra cosa que el ejercicio de la función administrativa correspondiente a la actividad que en materia contractual le compete al Estado, la cual se

[2] CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Penal, Sentencia de 19 de diciembre de 2000, Exp. 17088.

[3] CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera, Sentencia de 19 de julio de 2001, Exp. 12.037.

[4] BENDECK OLIVELLA, Jorge, Ministro de Obra Públicas, exposición de motivos al Proyecto de ley No. 149 Senado de 1992, en GACETA DEL CONGRESO, Año I, No. 75, 23 de septiembre de 1992, pág. 18.

"Documento propiedad SIG - ESDEG. Versión vigente en la Suite Visión Empresarial SVE. Se autoriza impresión total o parcial, como documento no controlado."

encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios ya mencionados en el párrafo precedente. (…)

"Con todo, el legislador para facilitar al máxima la actuación de la administración en casos excepcionales que reclaman su pronta intervención y, teniendo en cuenta que no todos los contratos son susceptibles de aplicarles las reglas de la licitación pública o el concurso, bien porque la cuantía del mismo no justifiquen el procedimiento de la licitación o concurso, ya por la naturaleza misma del contrato, por su finalidad, por su objeto, en fin, por circunstancias especiales, contempló otra forma o manera de celebrar los contratas estatales, en busca de una mayor agilidad en la celebración de éstos a fin de dar plena efectividad a los fines que persigue la función administrativa. Siendo ello así, estableció como excepción a la licitación o concurso, la contratación directa, entendida como la facultad que tiene el jefe de una entidad del Estado para escoger a la persona que ha de celebrar el contrato con la entidad, prescindiendo del procedimiento de licitación pública o concurso, pero sujeto en todo caso al principio de transparencia y al ejercicio del control de esa forma o manera de contratar por parte de las autoridades competentes.

No obstante, esa facultad de contratar directamente no es discrecional del jefe de la entidad, pues la ley identificó y definió los casos en que esa forma o manera de contratar por excepción era procedente. Determinó entonces el legislador, en trece literales los contratos en los cuales el Estado podrá contratar directamente; adicionalmente, consagró las reglas básicas de imperativo cumplimiento para dar plena aplicación al principio de la transparencia. Por otra parte, en el parágrafo 1º del artículo 24, dispuso que en los casos de contratación directa los servidores públicos que en ella intervengan se encuentran sujetos al principio de legalidad…"[5]

También establece el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, como expresiones de este principio, la publicidad y contradicción de los informes, conceptos y decisiones que se adopten en los procesos, a través de la oportunidad que debe dar la administración a los interesados de conocerlos y controvertirlos (art. 24 No. 2), para lo cual podrán examinar todas las actuaciones de las autoridades, las cuales será públicas, solicitar que la adjudicación se haga en audiencia pública (art. 24 No.3) y obtener copia, con las reservas de ley, de las actuaciones y de las propuestas recibidas (art. 24. No. 4).

Igualmente, el principio de transparencia obliga a la administración a indicar los requisitos objetivos necesarios para participar, así como a definir reglas objetivas, justas, claras y complejas que permitan la confección de los ofrecimientos, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación o concurso (art. 24 No. 5)[6]; señalar las reglas de adjudicación del contrato en los avisos de apertura de la licitación o concurso y en los pliegos de condiciones o términos de referencia (art. 24 No. 6); y motivar los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, y los informes de evaluación, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del proceso de escogencia (art. 24 No. 7).

De otra parte, en desarrollo de este principio las autoridades deben ejercer sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley y, por ende, no pueden actuar con desviación o abuso de poder y, adicionalmente, les está prohibido eludir los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos previstos en el estatuto de contratación (art. 24 No. 8).

[5] CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-508 de 2002.

[6] "…se prevé que en los pliegos de condiciones se definan reglas de juego claras y completas que sin duda conducirán a una selección objetiva y a la consecuente confección de ofrecimientos que se ajusten a los requerimientos de los entes públicos, evitando así que la entidad se vea abocada a declarar desiertos los procesos de selección…" Cfr. BENDECK OLIVELLA, Jorge, Ministro de obras Públicas, exposición de motivos al Proyecto de ley No. 149 Senado de 1992, en GACETA DEL CONGRESO, Año I, No. 75, 23 de septiembre de 1992, pág. 17.

"Documento propiedad SIG - ESDEG. Versión vigente en la Suite Visión Empresarial SVE. Se autoriza impresión total o parcial, como documento no controlado."

En conclusión, el principio de transparencia, previsto en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 garantiza otros principios, entre los que se encuentran los de imparcialidad, igualdad, moralidad y selección objetiva en la contratación, para lo cual se instrumente procedimientos de selección, con actuaciones motivadas, públicas y controvertibles por los interesados, con el fin de elegir la mejor oferta, razón por la cual cabe remitirse para la debida comprensión de este principio a los comentarios efectuados en torno a aquellos.

El principio de selección objetiva (deber).

La selección objetiva es un deber –regla conducta- en la actividad contractual, un principio que orienta los procesos de selección tanto de licitación pública como de contratación directa, y un fin pues apunta a un resultado, cual es, la escogencia de la oferta más ventajosa para los intereses colectivos perseguidos con la contratación.

El deber de selección objetiva, es desarrollado por el artículo 29 de la Ley 80 de 1993[7], norma que establece varios conceptos a saber:

a) Es objetiva la selección en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

b) Ofrecimiento más favorable es aquel que teniendo en cuenta los factores de escogencia, tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o términos de referencia o en el análisis previo a la suscripción del contrato, si se trata de contratación directa, resulta ser el más ventajoso para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos o sólo alguno de ellos. El menor plazo que se ofrezca inferior al solicitado en los pliegos, no podrá ser objeto de evaluación; y

c) El administrador efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los diferentes ofrecimientos recibidos, la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello.

La Corte Constitucional sobre el particular, se ha pronunciado así:

> "El texto transcrito [artículo 289 de la Ley 80 de 1993] pone de manifiesto el interés del legislador en que el proceso de selección del contratista sea ajeno a cualquier consideración subjetiva o discriminatoria. Intención que resulta también explícita cuando se leen los

[7] Este artículo fue modificado por el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, en los siguientes términos: "Artículo 5º. *De la selección objetiva.* Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios: 1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación. 2. La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello. 3. Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 1 del presente artículo, en los pliegos de condiciones para las contrataciones cuyo objeto sea la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, las entidades estatales incluirán como único factor de evaluación el menor precio ofrecido. 4. En los procesos para la selección de consultores se hará uso de factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta o proyecto. De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, se podrán utilizar criterios de experiencia específica del oferente y del equipo de trabajo, en el campo de que se trate. En ningún caso se podrá incluir el precio, como factor de escogencia para la selección de consultores. Parágrafo 1º. La ausencia de requisitos o la falta de documentos a la futura contratación o al proponente, no necesarios par la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación. No obstante lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización. Parágrafo 2º. Las certificaciones de sistemas de calidad no serán objeto de calificación, ni podrán establecerse como documento habilitante para participar en licitaciones o concursos."

"Documento propiedad SIG - ESDEG. Versión vigente en la Suite Visión Empresarial SVE. Se autoriza impresión total o parcial, como documento no controlado."

antecedentes legislativos de la Ley 80. en la exposición de motivos con cual el Gobierno presentó el proyecto que después devino en la mencionada Ley, se expuso lo siguiente;

> *"el principio contemplado en el artículo 3º del proyecto, según el cual tanto los servidores públicos como los particulares que contratan con la administración deben obrar bajo el claro e inequívoco entendimiento de que una de las finalidades esenciales de la contratación estatal la constituye, precisamente, el cabal cumplimiento de los cometidos estatales, impone partir del criterio de la buena fe de sus actuaciones e implica, por ello, la simplificación de trámites, requisitos y procedimientos en el ámbito de un estricto régimen de responsabilidad correlativo. Dicho principio encuentra un complemento de significativa importancia consistente en el deber de escoger al contratista mediante la selección objetiva, aspecto éste que el estatuto anterior no contemplaba de manera explícita.*
>
> *En ese sentido, los artículos 24 y 29 del proyecto consagran expresamente ese deber de aplicar tal criterio de escogencia del contratista, para resaltar cómo* ***la actividad contractual de la administración debe ser en un todo ajena a consideraciones caprichosas o subjetivas y que, por lo tanto, sus actos deben llevar siempre como única impronta la del interés público.****"* (negrilla de la corte y el subrayado de la Sala).[8]

Además en la exposición de motivos del proyecto de ley 149 de 1992, que dio lugar a la expedición de la Ley 80 de 1993, se agregó lo siguiente:

> "A nadie escapa que la acertada escogencia del particular que colaborará en el logro de los cometidos estatales vinculados a una determinada actividad de la administración, constituye un factor primordial cuya inobservancia puede comprometer virtualmente la eficaz ejecución del contrato y, por consiguiente la satisfacción misma del interés público que ha debido tenerse presente al tiempo de su celebración.
>
> "En orden, pues, a garantizar que la decisión de la administración sobre esta importante materia, se produzca en forma tal que apunte exclusivamente al cabal cumplimiento de tales propósitos, el proyecto precisa en su artículo 29 que la selección objetiva consiste en la escogencia del ofrecimiento más favorable para la entidad, con locuaz recoge la esencia del artículo 33 del actual estatuto, haciendo énfasis en la improcedencia de considerar para tal efecto motivaciones de carácter subjetivo y estableciendo a título meramente enunciativo, los factores determinantes de la escogencia.
>
> "Adicionalmente el aludido artículo del proyecto exige que la ponderación de esos factores conste en forma clara, detallada y concreta en los respectivos pliegos de condiciones, cuadernos de requisitos o términos de referencia, o en el análisis previo a la suscripción del contrato si se trata de contratación directa, buscando con ello cerrar la puerta a cualquier arbitrariedad en la decisión administrativa de selección. Con este mismo propósito la prenombrada disposición establece que la favorabilidad de la propuesta no puede obedecer a factores diferentes de los enunciados en los referidos documentos contentivos de requisitos y condiciones o fundamentada exclusivamente en alguno de ellos o en la sola y simple consideración del más bajo precio o menor plazo ofrecidos."[9]

[8] Cfr. CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-400 de 2 de junio de 1999.
[9] BENDECK OLIVELLA, Jorge, Ministro de Obra Públicas, exposición de motivos al Proyecto de ley No. 149 Senado de 1992, en GACETA DEL CONGRESO, Año I, No. 75, 23 de septiembre de 1992, pág. 18.

"Documento propiedad SIG - ESDEG. Versión vigente en la Suite Visión Empresarial SVE. Se autoriza impresión total o parcial, como documento no controlado."

En este sentido, la selección objetiva consiste en la escogencia de la oferta más favorable para la entidad, siendo improcedente considerar para ello motivaciones subjetivas. Para tal efecto, con carácter enunciativo, la norma consagra factores determinantes para esa elección, los cuales deben constar de manera clara, detallada y concreta en el respectivo pliego de condiciones o términos de referencia, o en el análisis previo a la suscripción del contrato si se trata de contratación directa, y que sobre todo, deben apuntar al cumplimiento de los fines estatales perseguidos con la contratación pública.

Lo anterior significa que en la contratación, sea mediante licitación o concurso públicos o contratación directa[10], la administración está obligada a respetar los principios que la rigen –transparencia, economía y responsabilidad- y los criterios de selección objetiva establecidos en las bases del proceso para la escogencia del contratista al que se le adjudicará el contrato por haber presentado la mejor propuesta, tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio, etc., los cuales deberán ser previamente analizados y evaluados por la entidad con arreglo a las condiciones del pliego que rigen el respectivo proceso, con el fin de determinar en forma motivada que la propuesta elegida resulta ser en realidad la más ventajosa, de suerte que el concepto jurídico indeterminado "oferta más ventajosa" del artículo 29 citado puede ser susceptible de concreción en sede de revisión de la legalidad y razonabilidad de la comparación de los ofrecimientos, por cuanto esta actividad no es discrecional ni arbitraria, sino reglada, en tanto pone a la administración en frente del inequívoco camino de elegir aquella oferta que se ajusta a dichas condiciones y adjudicar al proponente que supera a los demás.[11]

En consecuencia, la intención del Legislador al definir legalmente este principio, fue la de regular la escogencia de la mejor oferta mediante una selección en la que prime la transparencia, imparcialidad e igualdad de oportunidades, y ajena a consideraciones subjetivas[12], para lo cual juegan un papel preponderante los factores y criterios de selección que en función a la específica necesidad haya fijado la administración en los respectivos pliegos de condiciones o términos de referencia.

El principio de eficacia: en virtud de este principio se tendrá en cuenta que los procedimientos de selección contractual deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Al igual que los anteriores encuentra sustento en el principio de economía en la contratación pública, el cual propende por la obtención de los resultados que se buscan con esta actividad, es decir, el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con las entidades públicas en la consecución de dichos fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con las entidades públicas en la consecución de dichos fines (artículo 3 de la Ley 80 de 1993).

El principio de eficiencia

Como corolario del debido proceso y del principio de economía, en los procesos de selección deben cumplirse únicamente las etapas estrictamente necesarias con el fin de asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable; además, con este mismo propósito los términos son preclusivos y perentorios y las autoridades están en la obligación de dar impulso oficioso a las actuaciones (art. 25 No.1)[13]. Bajo

[10] "...Dentro de los principios que deben ser garantizados en procesos de contratación directa la Administración como es el caso del que nos ocupa, se encuentra en la selección objetiva. De tal manera que aún cuando no se tramite una licitación pública, la selección que se haga debe ser a favor de la mejor propuesta, en los términos que se estipulen en el artículo 29 de la Ley 80 de 1993…" CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera, Sentencia de 10 de agosto de 2000, Exp. 12.964.

[11] Sobre la oferta más conveniente como concepto jurídico indeterminado, ver: CASSAGNE; Juan Carlos, El Contrato Administrativo, Edt Abeledo Perrot, pág. 57 y ss.

[12] Vid, CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera, Sentencia de 15 de julio de 2004, exp. AP 116402. "El referido deber de selección objetiva rige sin consideración al procedimiento o trámite que se utilice para elegir al contratista, de manera que están sometidos a él no sólo la licitación pública y el concurso de méritos, sino también la contratación directa. En efecto, por tratarse de uno de los mecanismos dispuestos en la ley para la celebración del contrato estatal, está sometida a todas las reglas y principios que el estatuto contiene, dentro de los cuales está el principio de selección objetiva."

[13] "… En el artículo 25 de la Ley 80 enseña que los términos para las diferentes etapas de selección son preclusivos y perentorios. Transcurrido el tiempo indicado en los pliegos o en la ley para realizar determinada actividad sin que esta se hubiere cumplido, se habrá perdido la oportunidad para efectuarla, por cuanto el término una vez vencido no puede revivirse, Con todo, los términos para la adjudicación y la firma del contrato eran prorrogables hasta por la mitad del inicialmente señalado, tal como sucedió en este caso…" Cfr. CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera, Sentencia de 20 de octubre de 2005, Exp. 14.579.

"Documento propiedad SIG - ESDEG. Versión vigente en la Suite Visión Empresarial SVE. Se autoriza impresión total o parcial, como documento no controlado."

este mismo criterio de eficiencia, son deberes de las entidades públicas adelantar los trámites con austeridad de tiempo, medios y gastos, impidiendo las dilataciones y los retardos (art. 25 No. 4); abstenerse de someter el acto de adjudicación del contrato a aprobaciones o revisiones administrativas posteriores, o a cualquier otra clase de exigencias o requisitos, diferentes de los previstos en el estatuto (No. 8 art. 25), y adoptar procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que con motivo del proceso de selección y celebración del contrato se presenten (No. 5 art. 25).

El principio de igualdad

El principio de igualdad, se encuentra consagrado en la Constitución Política como pilar fundante del Estado (preámbulo), como derecho fundamental (art. 13) y como principio de la función administrativa (art.209). En el artículo 13 de la Carta se estableció, así:

> "ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.
>
> El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados.
>
> El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan."

Este principio que se traduce en la expresión según la cual *"la ley es igual para todos",* involucra en los términos del precepto constitucional trascrito dos supuestos: el trato paritario e igualitario de las personas y el trato diferenciado a favor de grupos en condiciones diversas que lo justifican. De ello se desprende, de una parte, que cuando las condiciones de los destinatarios sean similares, y la norma o la actuación de la autoridad otorgan un tratamiento disímil a los mismos, se presentará una discriminación proscrita por la Constitución Política; y de otra parte, que cuando las condiciones de los destinatarios fueren diferentes, para dar cabal cumplimiento al derecho a la igualdad, la norma o la autoridad deberá dar un trato diferenciado que promueva una igualdad real y efectiva frente a los otros que no se encuentran en esa situación de desventaja.

Por consiguiente, como nadie es igual a otro en sus características, condiciones y calidades, el cumplimiento del derecho a la igualdad real en los términos del canon constitucional estriba en determinar cuando efectivamente las condiciones distintas de las personas permiten o justifican razonablemente un tratamiento diferente o, al contrario, en identificar cuando se encuentran en condiciones similares, que impliquen un trato idéntico.[14]

El principio de igualdad en un proceso de contratación es desarrollo del derecho constitucional consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política. Además, a él se hace alusión expresa en el concepto que de la licitación pública prevé el parágrafo del artículo 30 de la Ley 80 de 1993[15], y los principios de

[14] "…la igualdad así concebida no significa que el legislador deba asignar a todas las personas idéntico tratamiento jurídico, porque todas ellas se encuentran colocadas dentro de situaciones fácticas similares ni en iguales condiciones personales. En tal virtud, admite la generalidad de la doctrina de [sic] que el legislador no puede estar sometido a la exigencia de que, a fin de no desconocer el principio de igualdad, debe tratar de la misma manera o reconocer que todos son iguales por todos los aspectos. En este orden de ideas, para delimitar el alcance y aplicación del principio se ha acudido a la fórmula clásica de que "hay que tratar igual a lo igual y desigual a lo desigual". Tanto la igualdad, como el trato diferenciado dispensado a personas y a situaciones personales, están referidos a condiciones, circunstancias o propiedades específicos; por consiguiente, los juicios que se formulan en cada caso resultan ser, como el lógico, juicios sobre una igualdad o diferencia fáctica parcial. CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-154 de 18 de abril de 1996.

[15] Se recuerda que el parágrafo señala que "Para los efectos de la presente ley se entiende por licitación pública el procedimiento mediante el cual la entidad estatal formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades los interesados presenten sus ofertas y seleccione entre ellas la más favorable."

"Documento propiedad SIG - ESDEG. Versión vigente en la Suite Visión Empresarial SVE. Se autoriza impresión total o parcial, como documento no controlado."

transparencia y el deber de selección objetiva de que tratan los artículos 24 y 29 de la citada ley, incorporan reglas que son claro desarrollo del mismo.

El principio de igualdad implica el derecho del particular de participar en un procesos de selección en idénticas oportunidades respecto de otros oferentes y de recibir el mismo tratamiento, por lo cual la administración no puede establecer cláusulas discriminatorias en las bases de los procesos de selección, o beneficiar con su comportamiento a uno de los interesados o participantes en perjuicio de los demás. En consecuencia, en virtud de este principio los interesados y participantes en un proceso de selección deben encontrarse en igual situación, obtener las mismas facilidades y estar en posibilidad de efectuar sus ofertas sobre las mismas bases y condiciones.

Por ende, este principio implica, entre otros aspectos[16], que las reglas deben ser generales e impersonales en el pliego de condiciones; otorgar un plazo razonable para que los interesados puedan preparar sus propuestas (No. 5 artículo 30 de la Ley 80 de 1993); la prohibición de modificar los pliegos de condiciones después del cierre de la licitación[17], y como contrapartida que los proponentes no puedan modificar, completar, adicionar o mejorar sus propuestas (No. 8 art. 30 ídem); dar a conocer a los interesados la información relacionada con el proceso (presupuesto oficial, criterios de selección, pliego de condiciones, etc.) de manera que estén en posibilidad real de ser tenidos en cuenta por la administración[18]; aplicar y evaluar las propuestas bajo las mismas reglas y criterios, verificando que todas las propuestas cumplan con los requisitos y condiciones establecidas en los pliegos, sin que puedan rechazarse ofertas por elementos u omisiones no sustanciales e irrelevantes; y, obviamente, la de culminar el proceso de selección con el respectivo acto de adjudicación del contrato ofrecido a quien haya presentado la mejor propuesta, sobre las mismas condiciones que rigieron el proceso.

En este contexto, la jurisprudencia de esta Corporación ha manifestado que la igualdad se traduce en la identidad de oportunidades dispuesta para los sujetos interesados en contratar con la administración, y gozar de las mismas oportunidades, lo cual se logra, siguiendo a la doctrina, cuando concurren los siguientes aspectos: 1) Las condiciones deber ser las mismas para todos los competidores. 2) Debe darse preferencia a quien hace las ofertas más ventajosas para la administración.[19]

De acuerdo con lo anterior, la igualdad en la contratación pública[20] no limita el derecho de la entidad de dar preferencia a quien mejores calidades y condiciones tenga y acredite, toda vez que es el cometido de la selección objetiva que ordena la ley. En efecto, por regla general los interesados –aspirantes o participantes- en un proceso de selección tienen diferentes calidades derivadas de su experiencia, de su organización, de los equipos que pueden poner a disposición del contrato, etc.; sin embargo, el tratamiento diferente que puede establecer la entidad en sus pliegos de condiciones para satisfacer la específica

[16] Explica DROMI (José Roberto, La Licitación Pública, Edt. Astrea, 2002, págs. 99 y ss. 134 a 139) que el trato igualitario, se traduce en unos derechos a favor de los oferentes: "1) Consideración de su oferta en competencia con la de los demás concurrentes; 2) respeto de los plazos establecidos para el desarrollo del procedimiento; 3) cumplimiento por parte del Estado de las normas positivas que rigen el procedimiento de elección de cocontratate; 4) inalterabilidad de los pliegos de condiciones; 5) respeto del secreto de su oferta hasta el acto de apertura de los sobres; 6) acceso a las actuaciones administrativas en las que se tramita la licitación; 7) tomar conocimiento de las demás ofertas luego del acto de apertura; 8)que se le indiquen las deficiencias formales subsanables que pueda contener su oferta; 9) que se lo invite a participar en al licitación que se promueve ante el fracaso de otra anterior". Es decir, en su criterio la igualdad exige que desde el principio del procedimiento de la licitación hasta la adjudicación del contrato o hasta la formalización del éste, todos los licitadores o oferentes se encuentran en la misma situación; contando con las mismas facilidades y haciendo sus ofertas sobre bases idénticas; y advierte, además, que la adjudicación, no pudiendo después de ésta, modificar condición o modalidad alguna de la oferta aceptada ni el pliego de condiciones, sobre el que se efectúo la licitación, en dichas oportunidades.

[17] CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera, Sentencia de 11 de marzo e 2004, Exp. 13355.

[18] CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera, Sentencia de 19 de julio de 2001, Exp. 12037.

[19] CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera, Sentencia de 19 de julio de 2001, Exp. 12037. "…Como quedó señalado a propósito de la consagración legal del principio de trasparencia y del deber de selección objetiva, la Administración está obligada constitucional (art. 13 C.P.) y legalmente (art. 24, 29 y 30 Ley 80 de 1993) a garantizar el derecho a la igualdad de los oferentes o competidores. Por virtud de esta garantía, todos los sujetos interesados en el proceso de licitación han de estar en idénticas condiciones y gozar de las mismas oportunidades, lo cual se logra, según la doctrina cuando concurren los siguientes aspectos: 1) Las condiciones deben ser las mismas para todos los competidores 2) Debe darse preferencia a quien hace la oferta mas ventajosa para la administración…"

[20] "…se traduce en el derecho que tienen todos los sujetos interesados en una licitación a estar en idénticas condiciones y a gozar de las mismas oportunidades desde el comienzo del proceso licitatorio hasta la adjudicación o formalización del respectivo contrato. Correlativamente, este principio conlleva para la administración pública el deber de garantizar que las condiciones sean las mismas para todos los competidores, dando solamente preferencia a la oferta que sea más favorable para el interés público. En este sentido, la igualdad entre los licitantes indudablemente constituye una manifestación del principio constitucional de la buena fe (C.P art 83), pues les impone a todas las entidades públicas la obligación de obrar con lealtad y honestidad en la selección del contratista…". (se subraya). CORTE CONSITUCIONAL, Sentencia, C-887 de 22 de octubre de 2002.

"Documento propiedad SIG - ESDEG. Versión vigente en la Suite Visión Empresarial SVE. Se autoriza impresión total o parcial, como documento no controlado."

necesidad tiene su fundamento en el interés general perseguido con el contrato y no vulnera el derecho a la igualdad.

Así lo explicó la Corte Constitucional:

> "El actor aboga por un trato que no tenga en cuenta la diferenciación básica y objetiva existente entre los sujetos, ni las finalidades de rango constitucional perseguidas, desconociendo con ello que el principio de igualdad, cuando debe ser aplicado en relación con individuos que no se encuentran en la misma situación, se presenta bajo su aspecto de igualdad proporcional, e impone la adecuación del comportamiento del operador jurídico en la asignación de responsabilidades colectivas a sujetos distintamente capacitados, y con méritos dispares, implica un desconocimiento de ese aspecto de igualdad que se llama proporcionalidad"[21]

De otra parte, el reconocimiento del principio de la igualdad de oportunidades implica que el Legislador al configurar el régimen de contratación estatal (art. 150 C.P.), establezca procedimientos o mecanismos que le permitan a la administración seleccionar en forma objetiva y libre a quien haya hecho la oferta más favorable, lo cual debe preservar y garantizar el reglamento cuando incursione en el desarrollo de la ley, en aquellos espacios que aquel le haya dejado al Gobierno Nacional para asegurar su cumplimiento.

En conclusión, el principio de la igualdad de trato entre todos los posibles oferentes, tiene una doble finalidad: de una parte, como garantía de imparcialidad para los administrativos y de protección de sus intereses y derechos, que se traduce en la prohibición para la Administración de imponer condiciones restrictivas, irrazonables y desproporcionadas para participar, de suerte que los interesados cuenten con idénticas oportunidades en un proceso de contratación; y de una parte, también como garantía para la administración, toda vez que su rigurosa observancia incrementa la posibilidad de obtención de una pluralidad de ofertas y, por ende, de una mejor selección del contratista y de la propuesta más favorable.

b) El respeto y el debido proceso

Encarmado dentro de los derechos al debido proceso y sus corolarios de defensa y de contradicción, según lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política, rigen en los procedimientos administrativos –sancionatorios o no-, mandato éste que constituye un avance significativo en la defensa del ciudadano y que en el ámbito de la contratación tiene específicas manifestaciones, como por ejemplo, cumplir y observar las formas propias de los procesos de selección, mediante el desarrollo de etapas taxativas que aseguran la selección objetiva de la propuesta más favorable; no dilatar injustificadamente el procedimiento y cumplir con los términos preclusivos y perentorios fijados; evaluar los ofrecimientos de acuerdo con reglas justas, claras y objetivas; motivar por la administración su actuación y darla a conocer; brindar la posibilidad de controvertir los informes y conceptos y de presentar observaciones a los mismos, etc., deberes todos estos que se involucran en los principios de transparencia, economía y selección objetiva que serán posteriormente explicados.

En suma, este principio no sólo se trata del cumplimiento de las normas que establecen el procedimiento y el conjunto de principios que informan y orientan la actividad de la contratación pública –respeto de la legalidad objetiva-, sino de la salvaguarda de las garantías en que consiste este derecho y la protección contra la arbitrariedad de la administración.

El principio de responsabilidad

[21] CONSEJO DE ESTADO, Sentencia C-400 de 2 de junio de 1999.

"Documento propiedad SIG - ESDEG. Versión vigente en la Suite Visión Empresarial SVE. Se autoriza impresión total o parcial, como documento no controlado."

El principio fue consagrado como contrapartida al otorgamiento de una gran autonomía en cabeza de los administradores de la cosa pública y una contratación semejante a la de los particulares[22], que de suyo, conlleva, una mayor responsabilidad. Así, como contrapeso a esa mayor libertad en la gestión contractual –que no absoluta-, el Legislador estableció en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, precisos supuestos en los cuales se compromete la responsabilidad no sólo el Estado por los daños antijurídicos ocasionados con motivo de la actividad contractual (art. 90 C.P.[23]), sino de los servidores públicos y los contratistas que en ella intervienen, y en los Títulos V (50 a 59) y VII (arts. 62 y 67) desarrolló la responsabilidad contractual y el control de la gestión contractual, respectivamente.

La Corte Constitucional ha explicado que este principio:

> "…obedece a la necesaria articulación y armonía que debe existir para garantizar la efectividad y vigencia de los principios de transparencia, economía, mantenimiento del equilibrio económico del contrato y de selección objetiva que igualmente se establecen en el estatuto contractual, así selección objetiva que igualmente se establecen en el estatuto contractual, así como la necesidad de asegurar un mayor equilibrio o balance entre la mayor, autonomía de la gestión contractual que se otorga a las entidades estatales, las potestades, o privilegios que se le reconocen y la finalidad del interés público o social a que debe apuntar la gestión contractual de dichas entidades, cual es que ha de procurarse la satisfacción de los objetos contractuales (obras, bienes, servicios, etc.), bajo una gestión signada por la eficiencia, economía, celeridad y la moralidad en los términos del artículo 209 de la Constitución Política, que garantice no sólo los intereses de la administración sino de los contratistas que intervienen en la actividad contractual"[24]

Para garantizar el cumplimiento de este principio los servidores públicos que intervienen en la actividad contractual responderán civil, penal y disciplinariamente, razón por la cual están obligados a cumplir los fines de la contratación, vigilando la correcta ejecución de lo contratado y velando op la protección de los derechos de la entidad y del contratista (Nos. 1 y 8 art. 26); responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas (No. 2 ídem); verbigracia, cuando hubieren abierto licitaciones o concursos sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, términos de referencia, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones o términos de referencia hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquéllos (No. 3 ídem).[25]

Dispuso también el Legislador que las actuaciones de los servidores públicos deberán estar presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia (No. 4 ídem), y que la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección se atribuye al jefe o representante de la entidad estatal y no a las juntas, consejos directivos, corporaciones administrativas de elección popular u órganos de control y vigilancia de la misma, ni a los comités asesores con lo cual "*…se busca evitar que la*

[22] BENDECK OLIVELLA, Jorge, Ministro de Obras Públicas, exposición de motivos al Proyecto de ley No. 149 Senado de 1992, en GACETA DEL CONGRESO, Año I, No. 72, 23 de septiembre de 1992.

[23] La citada disposición superior, como lo ha manifestado la jurisprudencia de la Sección, no sólo establece la responsabilidad patrimonial en el ámbito extracontractual, sino que consagra un régimen general, según el cual la noción de daño antijurídico, entendido como "el perjuicio que es provocado a una persona que no tiene el deber jurídico de soportarlo", es aplicable en materia pre-contractual y contractual del Estado y, por tanto, fundamenta la totalidad de la responsabilidad patrimonial del Estado, CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera, Sentencias de 8 de mayo de 1995, Exp. 8118, y 8163 de 13 de julio de 1993.

[24] CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-004 de 18 de enero de 1996.

[25] "…Entre otras conductas se harán al servidor público incurrir en las modalidades de responsabilidad anotadas y que justifican la aplicación de las sanciones pertinentes cabe citar, a título de ejemplo, las siguientes: la iniciación de procesos de selección de contratistas sin que exista la autorización necesaria para ello; contratar sin que en el presupuesto respectivo exista la apropiación para efectuar el gasto que se pretende contratar; contratar sin que se hayan realizado o completado los estudios, proyectos de factibilidad o diseños del bien o servicio objeto de la futura contratación; cuando no se adjudique el contrato sin que exista causa justificada para ello; por no tomar las medidas necesarias tendientes a restablecer la economía del contrato; cuando haga uso de los poderes o privilegios pactados en el contrato sin que existan motivos o razones que justifiquen su utilización o cuando este se haga con abuso o desviación de poder…" BENDECK OLIVELLA, Jorge, Ministro de obras Públicas, exposición de motivos al Proyecto de ley No. 149 Senado 1992, en GACETA DEL CONGRESO, Año I, No. 75, 23 de septiembre de 1992.

"Documento propiedad SIG - ESDEG. Versión vigente en la Suite Visión Empresarial SVE. Se autoriza impresión total o parcial, como documento no controlado."

responsabilidad derivada de dichas actuaciones termine diluyéndose entre el representante o jefe de la entidad y las personas que integran dichos organismos…"[26]

En cuanto a los particulares contratistas, así como de los asesores, consultores e interventores que participen en los procesos contractuales, también se dispone que deberán responder, incluso civil y penalmente, por las conductas dolosas o culposas en que incurran en su actuar contractual o precontractual, específicamente los contratistas responderán cuando formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato (No. 6 ídem), o por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa (No. 7 ídem) y, por supuesto, por la buena calidad del objeto contratado (No. 8 ídem).

Como puede apreciarse este principio apunta a que los sujetos que intervienen en la actividad contractual (Estado, servidores y contratistas) actúen en el estricto marco de la legalidad, en cumplimiento de los deberes y obligaciones que le corresponde a cada cual, sin el ánimo y predisposición de inferir daños y con la diligencia y cuidado que es exigible en un ámbito que como la contratación pública se fundamenta en el interés general, so pena de incurrir en diferentes tipos de responsabilidad.

El principio de imparcialidad: en virtud de este principio las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos (para el caso los de selección contractual) consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin ningún género de discriminación; por consiguiente, deberán darles igualdad de tratamiento, respetando el orden en que actúen ante ellos. Como puede apreciarse la definición legal de este principio es desarrollo del derecho a la igualdad establecido en el artículo 13 de la C.P.

En tratándose de los mecanismos de selección, significa el deber de transparencia de la administración de actuar sin designio anticipado o prevención a favor o en contra de un posible oferente o participante por algún motivo o factor subjetivo de segregación irrazonable y desproporcionado, esto es, que no tengan una justificación objetiva y proporcional que fundamente el trato diferente.

Adicionalmente, se aclara que los interesados en participar en el presente proceso deberán dar aplicación a toda la normatividad aplicable propia de la manufacturación de los elementos que hacen parte del objeto contractual.

7.2. ASPECTOS JURÍDICOS

Normas aplicables.

- ✓ Constitución Política de Colombia.
- ✓ Código de Comercio de Colombia.
- ✓ Código Civil de Colombia.
- ✓ Código General del Proceso.
- ✓ Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
- ✓ Ley 100 de 1993 "Por la cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral y se dictan otras disposiciones"
- ✓ Ley 361 de 1997 "Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones".
- ✓ Ley 816 de 2003 "Por medio de la cual se apoya a la industria nacional a través de la contratación pública".

[26] BENDECK OLIVELLA, Jorge, Ministro de obras Públicas, exposición de motivos al Proyecto de ley No. 149 Senado 1992, en GACETA DEL CONGRESO, Año I, No. 75, 23 de septiembre de 1992.

"Documento propiedad SIG - ESDEG. Versión vigente en la Suite Visión Empresarial SVE. Se autoriza impresión total o parcial, como documento no controlado."

- ✓ Ley 1150 de 2007 Se introducen medidas de eficacia y trasparencia en la Ley 80 de 1993.
- ✓ Decreto 1082 de 2015 “Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional”.
- ✓ Ley 1437 del 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.
- ✓ Ley 1474 de 2011 “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”.
- ✓ Ley 1480 de 2011 “Por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor y se dictan otras disposiciones”.
- ✓ Ley 1882 del 15 de enero 2018 “Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones
- ✓ Decreto 4741 de 2005 “Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral”.
- ✓ Decreto-Ley 019 de 2012 “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”
- ✓ Decreto 1450 de 2012 “Por el cual se reglamenta el Decreto-ley 019 de 2012.”
- ✓
- ✓ Decreto 1082 de 2015 **"**Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional"
- ✓ Resolución No. 6302 de 2014 “Por la cual se expide el Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional, de las Fuerzas Militares y de sus Unidades Ejecutoras”
- ✓ Directiva 15 del 6 de marzo de 2015 "Políticas de contratación del Sector Defensa" del Ministerio de Defensa Nacional.
- ✓ Manual de buenas prácticas del Ministerio de Defensa Nacional
- ✓ Resolución de Delegación del Ministerio de Defensa Nacional (Resolución 4519 del de 2016) y las demás normas concordantes con la materia que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente proceso de selección y en todo lo demás no regulado expresamente se aplicarán las normas comerciales y civiles.
- ✓ Guía para la elaboración de Estudios del Sector (G-EES-01) Colombia Compra Eficiente
- ✓ Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación (MDVRHPC-01) Colombia Compra Eficiente.
- ✓ Manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación (M-ICR-01) Colombia Compra Eficiente.
- ✓ Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente
- ✓ Y demás normas que sean concordantes, aplicables y vigentes sobre la materia

7.3 ACUERDOS MARCO DE PRECIOS

ACUERDOS MARCO

Colombia Compra Eficiente no tiene en sus acuerdos marco de precios este tipo de elementos.

7.4. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES

Artículo 2.2.1.2.4.2.2 Decreto 1082 de 2015, dando cumplimiento a los lineamientos del Manual de uso del SECOP II para la Enajenación de Bienes con Sobre Cerrado, este proceso NO es susceptible de ser limitado a MIPYME.

8. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

“Documento propiedad SIG - ESDEG. Versión vigente en la Suite Visión Empresarial SVE. Se autoriza impresión total o parcial, como documento no controlado.”

De acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, la Institución verificará en cada propuesta, el cumplimiento de los requisitos jurídicos, financieros, de experiencia y requerimientos técnicos, contenidos en los presentes documentos y estudios previos, los cuales tienen por objeto establecer si las propuestas cumplen con las condiciones y requisitos mínimos exigidos en el presente proceso de selección

8.1. REQUISITOS HABILITANTES

De igual forma y en cumplimiento de la exigencia de las condiciones técnicas, de experiencia, capacidad jurídica, financiera, de organización, la entidad exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos habilitantes los cuales serán detallados en el proceso de selección y serán objeto de verificación por parte de los comités técnico, jurídico y económico evaluadores.

8.1.1. DOCUMENTOS DE CONTENIDO JURÍDICO OBJETO DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN

Persona Natural y / o Persona Jurídica

Para la verificación jurídica se tendrá en cuenta el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el pliego de condiciones, y el cumplimiento de la presentación de los documentos y acreditaciones exigidas; su incumplimiento acarreará el RECHAZO de la propuesta. Igualmente, se evaluará la información aportada con la oferta en su coherencia legal y reglamentaria. Se verificará que la propuesta no esté incursa en las causales de rechazo contenidas en el pliego de condiciones.

Dentro de los documentos de verificación jurídica mínimos habilitantes se tendrán en cuenta los siguientes:

- CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA
- GARANTIA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA.
- CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.
- CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE APORTES PARAFISCALES.
- CONSULTA EN EL BOLETÍN RESPONSABLES FISCALES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
- VERIFICACIÓN DEL SIRI (SISTEMA DE REGISTRO DE SANCIONES E INHABILIDADES).
- VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES JUDICIALES
- COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN
- FOTOCOPIA CÉDULA DE CIUDADANÍA.
- CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LA DEFINICIÓN DE SITUACIÓN MILITAR (PARA OFERENTE PERSONA NATURAL)
- COMPROMISO CONFIDENCIALIDAD.
- ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS ANTERIORES, DECLARACIÓN SOBRE MULTAS Y SANCIONES DURANTE LOS ÚLTIMOS CINCO (5) AÑOS.
- MANIFESTACIÓN SOBRE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.
- CERTIFICADO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES
- CERTIFICACIÓN DE PERSONAL DISCAPACITADO.
- REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS
- FORMULARIO NO. 12 MANIFESTACIÓN DE INTERÉS DE PARTICIPAR EN EL PROCESO
- PACTO DE INTEGRIDAD
- CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN INDEPENDIENTE DEL PROPONENTE
- CUMPLIMIENTO MIPYME (EN CASO DE ESTAR LIMITADA LA CONVOCATORIA A MIPYME)

8.1.2. DOCUMENTOS DE CONTENIDO TÉCNICO OBJETO DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN

"Documento propiedad SIG - ESDEG. Versión vigente en la Suite Visión Empresarial SVE. Se autoriza impresión total o parcial, como documento no controlado."

La verificación Técnica versará sobre los siguientes aspectos:

(i) Cumplimiento especificaciones técnicas mínimas
(ii) Experiencia del proponente – Código UNSPSC
(iii) Garantía técnica - Término de respuesta garantía técnica
(iv) REQUISITOS AMBIENTALES PROPIOS DEL PROCESO
(v) Formulario MANIFESTACIÓN DEL OFERENTE SOBRE EL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST)".
(vi) Ponderación técnica
(vii) Perfil profesional (cuando aplique)
(viii) Documentos (cuando aplique)
(ix) Certificado de trato nacional a bienes y servicios en materia de compras estatales

(i) CUMPLIMIENTO Y/O ESPECIFICACIONES TECNICAS

Diligenciamiento ANEXO 2.

(ii) FORMULARIO "EXPERIENCIA DEL PROPONENTE".

De conformidad con el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y reglamentado por el artículo 2.2.1.1.1.5.6 del Decreto 1082 de 2015, el oferente debe acreditar su experiencia habilitante de acuerdo con los siguientes parámetros:

A) Información vigente y en firme contenida en el Registro Único de Proponentes "RUP", en las condiciones señaladas en el presente proceso contractual. El numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 establece que la calificación y clasificación certificada en el Registro Único de Proponentes constituye plena prueba de las circunstancias que en ella se haga constar. Por lo tanto, solo será necesario efectuar revisión de estas condiciones cuando por las características del objeto contractual se requiera de la verificación de requisitos adicionales.

La información suministrada, se entiende bajo la gravedad del juramento y debe ser correlativa a la documentación aportada.

La experiencia debe ser consignada en el formulario del anexo "experiencia del proponente", el cual debe ir firmado por el representante legal del proponente y/o suplente

B) **Experiencia Específica.-** Deberá acreditarse con contratos y/o certificaciones expedidas por funcionario competente, cuyo objeto haya sido igual o similar al del presente proceso y el valor de la suma de los contratos o certificaciones sea igual o superior al presupuesto oficial destinado para el mismo, el cual deberá estar contenido en el Registro Único de Proponentes, identificada con el clasificador de bienes y servicios en el tercer nivel, **como mínimo en UN (1) de los siguientes códigos**, así:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	CODIGO	NOMBRE DEL CODIGO
11	19	16	02	CHATARRA DE ACERO BÁSICO.
11	19	16	03	CHATARRA DE ALEACIÓN FERROSA.
11	19	16	07	CHATARRA DE COBRE.
11	19	16	10	CHATARRA DE ALUMINIO.
76	12	15	01	RECOLECCIÓN O DESTRUCCIÓN O TRANSFORMACIÓN O ELIMINACIÓN DE BASURAS.

"Documento propiedad SIG - ESDEG. Versión vigente en la Suite Visión Empresarial SVE. Se autoriza impresión total o parcial, como documento no controlado."

76	12	16	01	VERTEDERO DE BASURAS.
76	12	20	02	RELLENO SANITARIO PARA RESIDUOS ESPECIALES NO PELIGROSOS.
76	12	23	05	RECICLAJE DE PRODUCTOS BASADOS EN COMPUTADORES.

NOTA: Los contratos que el Proponente acredite como experiencia deben identificarse y señalarse claramente, con el número de consecutivo de experiencia conforme al RUP

C) Experiencia acreditada en el RUP en los códigos del literal anterior.

D) Para efectos de verificar la experiencia de los proponentes (literales b y c), se realizará solo si el Registro Único de Proponentes expedido en la respectiva Cámara de Comercio, se encuentra vigente a la fecha de cierre y en firme al momento de la adjudicación del proceso de selección.

EXPERIENCIA ESPECÍFICA HABILITANTE DE PERSONA NATURAL EXTRANJERA (SIN DOMICILIO EN COLOMBIA O JURÍDICA SIN SUCURSAL EN COLOMBIA)

Para el cumplimiento de la experiencia habilitante requerida, diligenciará el formulario del pliego de condiciones “EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE” de acuerdo con los siguientes parámetros: a) La información suministrada, se entiende bajo la gravedad del juramento y debe ser correlativa a la documentación aportada. b) El formulario debe ir firmado por el representante legal del proponente o suplente. c) Anexo de los soportes que demuestren la acreditación de la experiencia requerida en el formulario.

Requisitos que debe cumplir el oferente:

1. Que el proponente tenga experiencia en objeto igual o similar al presente proceso.
2. La experiencia podrá acreditarse aportando contratos o facturas ejecutados, acompañadas del documento donde se certifique de manera fehaciente el cumplimiento de cada uno de estos y siguiendo los lineamientos establecidos en el pliego de condiciones.

EL MINISTERIO DE DEFENSA-COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES – ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO se reserva el derecho de verificar la información aportada, y no será tenida en cuenta aquella que se pueda establecer que no es cierta.

NOTA: La experiencia deberá acreditarse a través de:

1) Fotocopia legible de los contratos que se presentan para acreditar la experiencia.

2) Certificación de los contratos ejecutados: Cada certificación deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre o razón social de la empresa o persona contratante.
- Nombre de la persona natural o jurídica contratada, con identificación.
- En caso de tratarse de un consorcio o Unión Temporal debe adjuntarse copia del respectivo documento de constitución del ejecutante del contrato que se está certificando.
- Objeto del contrato.
- Valor del contrato. Fecha de iniciación y de terminación del contrato (día, mes, año) Firma del funcionario competente.
- Indicación de la dirección comercial y teléfono del contratante o la del dueño del proyecto.

“Documento propiedad SIG - ESDEG. Versión vigente en la Suite Visión Empresarial SVE. Se autoriza impresión total o parcial, como documento no controlado.”

- Indicación sobre el cumplimiento del contratista

3) Acta de Recibo a satisfacción debidamente suscrita por el Representante de la Entidad Contratante y Supervisor del Contrato

Nota 1: No se aceptan certificaciones con enmendaduras y que no contengan como mínimo la información solicitada o que presenten inconsistencias.

Nota 2: EL MINISTERIO DE DEFENSA – COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES – ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA “GENERAL RAFAEL REYES PRIETO”, se reserva el derecho de verificar la veracidad de la información.

Nota 3: Se aceptan otros documentos para acreditar la experiencia bajo la autonomía de verificación del comité técnico evaluador, sin embargo, NO SE ACEPTAN AUTO CERTIFICACIONES.

Nota 4: Las copias de los documentos presentadas deben ser completamente legibles.

Nota 5: Si los contratos fueron ejecutados bajo la modalidad de consorcio o unión temporal el valor registrado que debe informar el proponente será el correspondiente al porcentaje de participación que hubiere tenido en los mismos. Este porcentaje se aplica tanto para las cantidades de obra como al valor del contrato.

Nota 6: Para el proponente extranjero todos los documentos que aporte deberán venir apostillados en idioma castellano y con traducción oficial castellano.

ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN LA MODALIDAD DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL O PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA

Cuando se trate de consorcios o uniones temporales o promesas de sociedad futura, se requiere acreditar la experiencia del oferente plural (consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura) corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural, es decir, que cada uno de los integrantes deberá acreditar como mínimo un (1) Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas, éstos sirve para acreditar la experiencia exigida en el presente proceso, esta información será verificada en el “RUP”, así:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	CODIGO	NOMBRE DEL CODIGO
11	19	16	02	CHATARRA DE ACERO BÁSICO.
11	19	16	03	CHATARRA DE ALEACIÓN FERROSA.
11	19	16	07	CHATARRA DE COBRE.
11	19	16	10	CHATARRA DE ALUMINIO.
76	12	15	01	RECOLECCIÓN O DESTRUCCIÓN O TRANSFORMACIÓN O ELIMINACIÓN DE BASURAS.
76	12	16	01	VERTEDERO DE BASURAS.
76	12	20	02	RELLENO SANITARIO PARA RESIDUOS ESPECIALES NO PELIGROSOS.
76	12	23	05	RECICLAJE DE PRODUCTOS BASADOS EN COMPUTADORES.

“Documento propiedad SIG - ESDEG. Versión vigente en la Suite Visión Empresarial SVE. Se autoriza impresión total o parcial, como documento no controlado.”

NOTA: Cuando se trate de consorcios o uniones temporales, o promesa de sociedad futura, se requiere que al menos uno de sus integrantes cumpla con el cincuenta (50%) de la experiencia requerida para el proceso. En todo caso la sumatoria de los porcentajes de acreditación de la experiencia individual de los integrantes deberá ser igual o superior al cien por ciento (100%) de los requisitos solicitados. Es decir, como mínimo los demás miembros de un consorcio o unión temporal deben acreditar la experiencia habilitante igual o superior al 10%.

Cuando las actividades correspondientes hayan sido ejecutadas por el proponente o por uno de sus miembros bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, sólo se tendrá en cuenta como experiencia del proponente o de uno de sus miembros, aquella referida al porcentaje de participación que el proponente hubiera tenido en el grupo o asociación que ejecutó la actividad.

DOCUMENTACIÓN ADICIONAL

El proponente deberá allegar con la oferta.

- Copia de los actos administrativos que otorgan la licencia ambiental, para los procesos de almacenamiento, transporte, manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos Eléctricos, Electrónicos y de Telecomunicaciones (RAEE).

- Certificado como generador o acopiador de aceites usados.

- Certificación ambiental para la desintegración de vehículos expedida por la autoridad competente.

- Copia de los actos administrativos que establecen el plan de manejo ambiental.

- Copia de los actos administrativos que otorgan el cumplimiento de los requerimientos relacionados con el transporte de residuos peligrosos y especiales.

- Copia del registro ante el IDEAM como generador de residuos peligrosos, cuando se generen mas de 10kg al mes o calculo de la media móvil.

- Copia de la licencia o acuerdo comercial con empresa que se encuentre autorizada para la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos.

- El oferente deberá garantizar la gestión ambientalmente adecuada de las sustancias refrigerantes, sus envases y residuos eléctricos y electrónicos, teniendo en cuenta la normatividad nacional vigente sobre almacenamiento, transporte, manejo y disposición final de sustancias químicas peligrosas y residuos peligrosos.

- Debe presentar, junto con la oferta, copia de la Resolución vigente expedida por el Ministerio de Transportes, habilitando a la Entidad Desintegradora para que realice la desintegración de vehículos.

VISITA TECNICA PREVIA

"Documento propiedad SIG - ESDEG. Versión vigente en la Suite Visión Empresarial SVE. Se autoriza impresión total o parcial, como documento no controlado."

Los proponentes que deseen visitar el lugar donde se encuentran los bienes objeto de enajenación y con el fin de revisar las implicaciones de gastos y transporte, así como de los riesgos e imprevistos que se pueden presentar, podrán realizar visita previa a la presentación de la oferta, el día y la hora programada por la entidad. Esta visita no es de carácter obligatorio pero los proponentes que no asistan no podrán alegar desconocimiento sobre las actividades implícitas por las condiciones de los elementos a ser enajenados; el oferente deberá asumir los costos que se puedan generar con ocasión de mencionada visita de inspección a los bienes a enajenar; para el efecto deberá asistir la persona natural interesada en la compra o siendo persona jurídica, consorcio o unión temporal, su representante legal, representante o autorizado. El interesado u oferente aceptan el estado de los bienes en las condiciones en que se encuentran.

Respecto del(los) lote(s), en los que no procede o no se realizó la inspección física, NO se aceptará esta circunstancia como argumento por parte de los participantes para solicitar la cancelación parcial o total de su oferta o de la venta respectiva.

La Entidad asume que todo interesado tiene el conocimiento del estado actual de cada uno de los bienes y que ha tenido en cuenta todos los costos y gastos que requiere con el fin de establecer su propuesta y por lo tanto no podrán alegar posteriormente desconocimiento de las condiciones o circunstancias que puedan afectar su oferta

(iii) REQUISITOS AMBIENTALES PROPIOS DEL PROCESO

Presentar documento

(iv) Formulario MANIFESTACIÓN DEL OFERENTE SOBRE EL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST)".

Presentar documento

(v) PONDERACIÓN TÉCNICA

NO APLICA

(vi) CUMPLIMIENTO DE DOCUMENTOS ADICIONALES DESCRITOS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (En caso de que aplique)

El oferente deberá **anexar a la propuesta los documentos adicionales descritos en las especificaciones técnicas. (cuando aplique)**.

(vii) CALIFICACIÓN DEL ORIGEN DE BIENES Y SERVICIOS

NO APLICA

8.1.3. DOCUMENTOS DE CONTENIDO FINANCIERO Y ECONÓMICO OBJETO DE VERIFICACIÓN

- FORMULARIO No.2 DATOS BENEFICIARIO CUENTA
- CERTIFICACIÓN BANCARIA
- COMPROBANTE DEL RECIBO DE PAGO Y/O CONSIGNACIÓN
- REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO – RUT ACTUALIZADO DE ACUERDO CON LA LEY 1943 DE 2018
- FORMULARIO PROPUESTA ECONÓMICA Y/O LISTA DE PRECIOS ELECTRÓNICA

"Documento propiedad SIG - ESDEG. Versión vigente en la Suite Visión Empresarial SVE. Se autoriza impresión total o parcial, como documento no controlado."

- RESOLUCIÒN DE FACTURACIÒN
- DECLARATORIA DE ORIGEN DE LOS RECURSOS

- ✓ **FACTOR DE PONDERACIÓN PRECIO / ECONÓMICA**

La Entidad convocará la audiencia en el lugar, día y hora señalados en el cronograma del proceso de selección

En la audiencia la Entidad abrirá las ofertas económicas de los oferentes habilitados e informará la mejor oferta – mayor valor.

La Entidad Estatal concederá a los oferentes la oportunidad para mejorar la oferta por una sola vez. Cumplido lo anterior, la Entidad adjudicará el lote de bienes al oferente que haya ofrecido el mejor precio – valor más alto

Las ofertas serán analizadas para determinar si en los cálculos se han cometido errores en las operaciones aritméticas, en cuyo caso y para efectos de evaluación y selección EL M.D.N-COGFM-ESDEG, realizará las correcciones necesarias teniendo en cuenta dos (2) decimales, considerando el valor unitario inmodificable.

Las ofertas serán evaluadas sobre el valor total incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA) “si aplica”.

El comité económico evaluador deberá verificar que ninguna oferta se encuentre por debajo de los precios de referencia establecidos, so pena de rechazo de la oferta.

Para determinar el orden de elegibilidad a cada una de las empresas se procederá a calificar las ofertas habilitadas siendo la oferta de MAYOR valor ofertado el primer lugar y en orden descendiente de acuerdo con los precios presentados.

INFORMACIÓN FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL DEL PROPONENTE.

Por ser un proceso de enajenación de bienes no se requiere que el oferente cuente con una capacidad financiera determinada, lo anterior en razón que para la ejecución del acuerdo contractual los recursos a utilizar son menores.

La no exigencia de indicadores se fundamenta en el hecho base del proceso determinado como enajenación, donde el único requisito económico debe ser contar con el efectivo o titulo valor disponible para llevar a cabo la compra y destinación final de los bienes.

9. ANÁLISIS DEL RIESGO

Este análisis se realiza sobre los riesgos previsibles, en cumplimiento del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, la distribución de riesgos se le asigna a la parte que mejor los controla ya sea el futuro contratista o la administración, esta asignación se da para mitigar el costo en caso que llegue a suceder, conforme a los parámetros fijados en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación diseñado por Colombia Compra Eficiente y Publicada en el Portal Único de Contratación:

Marco legal.

“Documento propiedad SIG - ESDEG. Versión vigente en la Suite Visión Empresarial SVE. Se autoriza impresión total o parcial, como documento no controlado.”

El artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 establece que la Entidad Estatal debe "incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación" en los pliegos de condiciones o su equivalente, reglamentado por el artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015.

Definición

El artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 define Riesgo como un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un contrato.

Administración de Riesgos

Este análisis se realiza sobre los riesgos previsibles, en cumplimiento del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, la distribución de riesgos se le asigna a la parte que mejor los controla ya sea el futuro contratista o la administración, esta asignación se da para mitigar el costo en caso que llegue a suceder, conforme a los parámetros fijados en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación diseñado por Colombia Compra Eficiente y Publicada en el Portal Único de Contratación:

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencias de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría
1	General	Externo	Selección	Económico	Reclamaciones de terceros asociadas a la selección del oferente.	Retrasos en el perfeccionamiento del contrato.	2	1	3	BAJO
2	General	Externo	Contratación	Operacional	No renovación de las licencias ambientales o permisos.	Incumplimiento en la renovación de las licencias y permisos ambientales necesarios para la destinación y/o destrucción de los bienes	2	2	4	MEDIO
3	General	Externo	Contratación	Operacional	No se perfeccione el contrato (no se firma).	No nace el contrato a la vida jurídica. Inicio de acciones legales.	1	2	3	BAJO
4	General	Externo	Contratación	Operacional	No presentación de las garantías requeridas.	No se cumplen los requisitos de ejecución y por lo tanto no se puede iniciar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Inicio de acciones legales.	3	2	5	MEDIO
5	General	Externo	Selección	Económico y financiero	Variaciones en los precios de mercado de los insumos, actividades, sistemas distribución, transporte, etc., necesarios para cumplir con el objeto y las obligaciones pactadas en el presente contrato.	El contratista no puede compensar el desequilibrio generado por la variación lo que lo puede llevar a incumplir con el contrato	2	2	4	Riesgo Bajo

"Documento propiedad SIG - ESDEG. Versión vigente en la Suite Visión Empresarial SVE. Se autoriza impresión total o parcial, como documento no controlado."

6	General	Externo	Ejecución	Operacional	Cumplimiento extemporáneo de las obligaciones a cargo del contratista.	Retraso en la ejecución de las obligaciones contractuales. Inicio de acciones legales.	4	3	7	ALTO
7	General	Externo	Ejecución	Social o Político	Riesgo derivado de las políticas gubernamentales y de cambios en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato (huelgas, paros, problemas de orden público etc.).	Retraso en la ejecución de las obligaciones contractuales, generando demoras en la oportuna respuesta a los requerimientos de la entidad contratante.	4	3	7	ALTO

No.	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Persona Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y Revisión	
			Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Calificación Total					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	Proponente	Por parte de la entidad contratante, realizar un buen estudio de mercado. Realizar el requerimiento al proponente para que explique el porqué de sus precios.	1	1	2	BAJO	Sí	Comité Económico Estructurador y Evaluador del proceso	Etapa de Estructuración Estudios Previos y Etapa de Evaluación propuestas	Finaliza etapa evaluación propuestas	Realizando sondeos de mercado y mediante requerimiento escrito al proponente.	Etapa Precontractual
2	Adjudicatario	Exigir y verificar durante el proceso y su ejecución la vigencia de las licencias y permisos ambientales	1	2	3	BAJO	NO	Comité técnico y supervisor	Estructuración, evaluación de propuestas y ejecución	Vencimiento plazo para perfeccionamiento	En la estructuración y evaluación	Etapa pre contractual y contractual
3	Adjudicatario	Exigir en el proceso de selección de contratistas la presentación de la póliza de garantía de seriedad de la oferta.	1	1	2	BAJO	No	Comité Jurídico Estructurador del proceso	Desde la notificación de la adjudicación	Vencimiento plazo para perfeccionar contrato	Supervisor y asesor jurídica para revisar estructuración.	Etapa contractual
4	Contratista	Control por parte del Gerente del proceso, apoyado de jurídicos	1	1	2	BAJO	No	Gerente del proceso	Desde el perfeccionamiento del contrato	Vencimiento plazo para cumplir requisitos ejecución del contrato	Requerimientos liderados por el gerente del proyecto, supervisor con apoyo asesoría jurídica.	Todo el plazo para cumplir con los requisitos de ejecución.
5	El contratista	Control permanente supervisión del contrato e informes ordenador del gasto	1	1	2	BAJO	SI	Supervisor del contrato	Fecha de adjudicación del contrato	Al inicio del contrato	Mediante acta de inicio e informes de supervisión	Todo el plazo de ejecución

"Documento propiedad SIG - ESDEG. Versión vigente en la Suite Visión Empresarial SVE. Se autoriza impresión total o parcial, como documento no controlado."

7	Entidad	Control permanente supervisión del contrato e informes ordenador del gasto para cualquier requerimiento legal	2	3	5	MEDIO	Si	Supervisor del Contrato	Inicio plazo ejecución	Finaliza plazo de ejecución	Informes del supervisor.	Todo el plazo de ejecución.
8	Contratista	Verificación del cumplimiento de las políticas gubernamentales (emergencia sanitaria), las condiciones técnicas de los bienes contratados al momento del recibo de los mismos por parte del supervisor.	3	2	5	MEDIO	Sí	Contratante	Inicio plazo ejecución	Finaliza plazo ejecución	Informes del supervisor.	Todo el plazo de ejecución y hasta 4 meses más.

Una vez identificados los Riesgos del Proceso de Contratación, EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA-DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO los clasificó según su clase, su fuente, la etapa del Proceso de Contratación en la que se encuentra el Riesgo, y su Tipo, así:

a. Clase:

- **General**: es un Riesgo de todos los Procesos de Contratación adelantados por la Entidad Estatal, por lo cual está presente en toda su actividad contractual.
- **Específico**: es un Riesgo propio del Proceso de Contratación objeto de análisis.

b. Fuente:

- **Interno:** es un Riesgo asociado a la operación, capacidad, o situación particular de la Entidad Estatal (reputacional, tecnológico).
- **Externo**: es un Riesgo del sector del objeto del Proceso de Contratación, o asociado a asuntos no referidos a la Entidad Estatal (desastres económicos, existencia de monopolios, circunstancias electorales).

c. Etapa:

- **Planeación**: la etapa de planeación está comprendida entre la elaboración del Plan Anual de Adquisiciones y la fecha en la cual se decide continuar o no con el Proceso de Contratación. Durante esta etapa, la Entidad Estatal elabora los estudios previos y el proyecto de pliegos de condiciones o sus equivalentes.
- **Selección**: la etapa de selección está comprendida entre el acto de Apertura del Proceso de Contratación y la Adjudicación o la declaración de desierto del Proceso de Contratación. En la etapa de selección la Entidad Estatal selecciona al contratista.
- **Contratación**: Una vez adjudicado el contrato objeto del Proceso de Contratación, inicia la etapa de contratación en la cual se debe cumplir con el cronograma previsto para la celebración del

"Documento propiedad SIG - ESDEG. Versión vigente en la Suite Visión Empresarial SVE. Se autoriza impresión total o parcial, como documento no controlado."

contrato, el registro presupuestal, la publicación en el SECOP y el cumplimiento de los requisitos para el perfeccionamiento, ejecución y pago.

- **Ejecución**: la etapa de ejecución inicia una vez cumplidos los requisitos previstos para iniciar la ejecución del contrato respectivo y termina con el vencimiento del plazo del contrato o la fecha de liquidación si hay lugar a ella. Esta etapa puede extenderse cuando hay lugar a garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o a condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes.

d. Tipo:

El Documento CONPES 3714 de 2011 clasifica los Riesgos de acuerdo con los siguientes tipos:

- **Riesgos Económicos**: son los derivados del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros.

- **Riesgos Sociales o Políticos**: son los derivados de los cambios de las políticas gubernamentales y de cambios en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato.

- **Riesgos Operacionales**: son los asociados a la operatividad del contrato, tales como la suficiencia del presupuesto oficial, del plazo o los derivados de procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos inadecuados o insuficientes.

- **Riesgos Financieros**: son (i) el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez para obtener recursos para cumplir con el objeto del contrato, y (ii) el riesgo de las condiciones financieras establecidas para la obtención de los recursos, tales como plazos, tasas, garantías, contragarantías, y refinanciaciones, entre otros.

- **Riesgos Regulatorios**: derivados de cambios regulatorios o reglamentarios que afecten la ecuación económica del contrato.

- **Riesgos de la Naturaleza**: son los eventos naturales previsibles en los cuales no hay intervención humana que puedan tener impacto en la ejecución del contrato, por ejemplo los temblores, inundaciones, lluvias, sequías, entre otros.

- **Riesgos Ambientales**: son los derivados de las obligaciones legales o reglamentarias de carácter ambiental, así como de las licencias, planes de manejo o de permisos y autorizaciones ambientales, incluyendo tasas retributivas y compensatorias, obligaciones de mitigación, tareas de monitoreo y control, entre otras.

- **Riesgos Tecnológicos**: son los derivados de fallas en los sistemas de comunicación de voz y de datos, suspensión de servicios públicos, nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, obsolescencia tecnológica.

EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO evaluó los Riesgos combinando la probabilidad de ocurrencia y el impacto del evento para:

(a) Asignar una categoría a cada Riesgo de acuerdo con la probabilidad de ocurrencia así: raro, improbable, posible, probable y casi cierto y valorarlos de 1 a 5 siendo raro el de valor más bajo y casi cierto el de valor más alto, como se indica en la Tabla 2.

"Documento propiedad SIG - ESDEG. Versión vigente en la Suite Visión Empresarial SVE. Se autoriza impresión total o parcial, como documento no controlado."

Tabla 2 - Probabilidad del Riesgo

	CATEGORÍA	VALORACIÓN
PROBABILIDAD	**Raro** (puede ocurrir excepcionalmente).	1
	Improbable (puede ocurrir ocasionalmente).	2
	Posible (puede ocurrir en cualquier momento).	3
	Probable (probablemente va a ocurrir).	4
	Casi cierto (ocurre en la mayoría de las circunstancias).	5

(b) Determinar el impacto del Riesgo, utilizando la Tabla 3, analizando los siguientes criterios: (i) la calificación cualitativa del efecto del Riesgo, y (ii) la calificación monetaria del Riesgo, la cual corresponde a la estimación de los sobrecostos ocasionados por la ocurrencia del Riesgo como un porcentaje del valor total del presupuesto del contrato. EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO escogió la mayor valoración resultante de los criterios (i) y (ii) para determinar el impacto del Riesgo.

Tabla 3 - Impacto del Riesgo

IMPACTO						
CALIFICACIÓN CUALITATIVA		Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente.	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja. Aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto del contrato.	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes.	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente, pero aún así permite la consecución del objeto contractual.	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual.
CALIFICACIÓN MONETARIA		Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato.	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato.	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco por ciento (5%) y el quince por ciento (15%).	Incrementa el valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta (30%) por ciento.	Impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%)
CATEGORÍA	VALORACIÓN	INSIGNIFICANTE	MENOR	MODERADO	MAYOR	CATASTRÓFICO
		1	2	3	4	5

(c) Para cada Riesgo se suman las valoraciones de probabilidad e impacto, para obtener la valoración total del Riesgo.

Tabla 4 - Valoración del Riesgo

IMPACTO					
CALIFICACIÓN CUALITATIVA	Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente.	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja. Aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto del contrato.	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes.	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente, pero aun así permite la consecución del objeto contractual.	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual.

"Documento propiedad SIG - ESDEG. Versión vigente en la Suite Visión Empresarial SVE. Se autoriza impresión total o parcial, como documento no controlado."

CALIFICACIÓN MONETARIA		Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato.	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato.	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco por ciento (5%) y el quince por ciento (15%).	Incrementa el valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta (30%) por ciento.	Impacto sobre el valor del contrato en más de treinta por ciento (30%)
CATEGORÍA	VALORACIÓN	INSIGNIFICANTE	MENOR	MODERADO	MAYOR	CATASTRÓFICO
		1	2	3	4	5
Raro (puede ocurrir excepcionalmente) .	1	2	3	4	5	6
Improbable (puede ocurrir ocasionalmente).	2	3	4	5	6	7
Posible (puede ocurrir en cualquier momento).	3	4	5	6	7	8
Probable (probablemente va a ocurrir).	4	5	6	7	8	9
Casi cierto (ocurre en la mayoría de las circunstancias).	5	6	7	8	9	10

(d) Finalmente, la valoración completa del Riesgo permitió establecer una categoría a cada uno de ellos para su correcta gestión:

Tabla 5 - Categoría del Riesgo

VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA
8, 9 y 10	Riesgo extremo
6 y 7	Riesgo alto
5	Riesgo medio
2, 3 y 4	Riesgo bajo

10. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN Y PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO

10.1. GARANTÍA DE SERIEDAD DEL OFRECIMIENTO

NO APLICA

11. ACUERDO INTERNACIONAL O TRATADO DE LIBRE COMERCIO

Trato Nacional

PLAZOS PREVISTOS PARA ACUERDOS COMERCIALES

El Ministerio de Defensa Nacional - Comando General de las Fuerzas Militares – Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto”, hace parte de la lista de las entidades incluidas en los capítulos de la contratación pública, toda vez que se encuentra dentro del grupo de las entidades a nivel nacional.

	PLAZO GENERAL	PLAZO BIENES Y SERVICIOS DE	PLAZO CUANDO HAY PUBLICIDAD EN EL

“Documento propiedad SIG - ESDEG. Versión vigente en la Suite Visión Empresarial SVE. Se autoriza impresión total o parcial, como documento no controlado.”

			CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES	PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES
Alianza Pacífico	Chile	30 días	10 días	10 días
	México			
	Perú			
Canadá		30 días	10 días	10 días
Chile		10 días	10 días	10 días
Corea		30 días	13 días [14]	10 días
Costa Rica		30 días	10 días	10 días
Estados AELC*		10 días	10 días	10 días
Estados Unidos		30 días	10 días	10 días
México		No hay plazo mínimo	No hay plazo mínimo	No hay plazo mínimo
Triángulo Norte	El Salvador	No hay plazo mínimo	No hay plazo mínimo	No hay plazo mínimo
	Guatemala			
	Honduras			
Unión Europea		30 días	10 días	10 días
Comunidad Andina de Naciones		No hay plazo mínimo	No hay plazo mínimo	No hay plazo mínimo

ACUERDO COMERCIAL		ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	VALOR DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL UMBRAL DEL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
Alianza Pacífico	Chile	SI	NO	N/A	NO
	México	SI	NO	N/A	NO
	Perú	SI	NO	N/A	NO
Canadá		SI	NO	N/A	NO
Chile		SI	NO	N/A	NO
Corea		SI	NO	N/A	NO
Costa Rica		SI	NO	N/A	NO
Estados AELC*		SI	NO	N/A	NO
Estados Unidos		SI	NO	N/A	NO
México		SI	NO	N/A	NO
Triángulo Norte	El Salvador	SI	SI VALOR DE LA MENOR CUANTÍA DE LA ENTIDAD ESTATAL	N/A	NO
	Guatemala	SI		N/A	NO
	Honduras	NO		N/A	NO
Unión Europea		SI	NO	N/A	NO
Comunidad Andina de Naciones		SI	NO	N/A	NO

"Documento propiedad SIG - ESDEG. Versión vigente en la Suite Visión Empresarial SVE. Se autoriza impresión total o parcial, como documento no controlado."

Para el presente proceso de selección se procedió a verificar el "Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación" publicado en la página Web de Colombia Compra Eficiente el (Versión M-MACPC-14, la cual reemplaza la versión M-MACPC-13).

12. CONDICIONES DEL CONTRATO

12.1. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

Contrato de compraventa – Enajenación de bienes del estado

12.2. OBJETO DEL CONTRATO

EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA “GENERAL RAFAEL REYES PRIETO”, ENAJENACIÓN DE LOS BIENES DADOS DE BAJA PARA LA DESTRUCCIÓN, TAMBIÉN CONOCIDA COMO DESINTEGRACIÓN FÍSICA, CHATARRIZACIÓN O VENTA PÚBLICA DE BIENES, MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 021 DEL 04 MAYO DE 2021, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONTABLES PARA EL MANEJO DE BIENES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL”

12.3. PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES

De conformidad con la necesidad planteada y avalada con la suscripción del presente, el plazo de ejecución será hasta el treinta (30) de noviembre del 2021 contados a partir del perfeccionamiento del contrato y el cumplimiento de los requisitos de ejecución.

El lugar de la entrega Los bienes objeto de enajenación y destrucción con aprovechamiento de materiales reciclables se encuentran ubicados y serán entregados al comprador en la ciudad de Bogotá. D.C., en el Almacén General de la Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto” ubicado en la Carrera 11 #102-50, previa coordinación con el supervisor del contrato

a) Existencia o no de gravámenes

Contra los bienes objeto de enajenación, no existen gravámenes o afectaciones de carácter jurídico, administrativo o técnico que limiten el goce al derecho de dominio. Tampoco existen contratos que afecten o limiten la propiedad, advirtiéndose que no podrán ser usados por corresponder su destino a la destrucción e inhabilitación.

b) Tipo de los bienes que componen el lote

Los bienes que componen el lote son muebles no sujetos a registro

PRECIO MINIMO DE VENTA

12.4. VALOR DEL CONTRATO

El valor del contrato será el resultante de la adjudicación, en todo caso no podrá ser inferior al precio de referencia establecido por la entidad.

12.5. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

“Documento propiedad SIG - ESDEG. Versión vigente en la Suite Visión Empresarial SVE. Se autoriza impresión total o parcial, como documento no controlado.”

La persona natural o jurídica que desee participar en la compra y destrucción del lote de bienes objeto del presente proceso contractual deberá consignar en el Fondo de Defensa Nacional, en la cuenta corriente No. 268-00801-8 del Banco OCCIDENTE denominado "MDN- VENTA DE ACTIVOS DONACIONES" el veinte (20%) por ciento del valor del precio mínimo de venta antes de IVA lo que equivale a la suma de UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS ($1.984.500) para poder participar en el proceso de selección abreviada por el mecanismo de venta directa en sobre cerrado que se establece en el pliego de condiciones; en caso de no resultar favorecido en el proceso se deberá solicitar devolución del dinero consignado para lo cual deberá adjuntar los siguientes documentos: Fotocopia de cedula del solicitante ampliada al 150%, certificación bancaria, fotocopia del recibo de consignación y solicitud de devolución, para el reintegro del valor consignado dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha del acto administrativo que resuelva el proceso de selección, previo cumplimiento de los lineamientos contenidos en la GUIA No. 11 - Devolución de recaudos e ingresos presupuestales, la cual se publicará junto a los documentos del presente proceso

Una vez adjudicado el contrato de venta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a esta fecha, el comprador deberá consignar el saldo del valor final ofrecido en el Fondo de Defensa Nacional, en la cuenta No. 268-00801-8 del Banco OCCIDENTE denominado "MDN- VENTA DE ACTIVOS DONACIONES"

El supervisor del contrato deberá informar a la Dirección de Finanzas del Ministerio de Defensa, dentro del mismo mes que se efectúo la consignación, anexando copia legible de la consignación y copia del acto administrativo de la respectiva venta

***NOTA UNICA:** Para realizar la consignación del 20% MDN-COGFM-ESDEG generara un recibo de pago único por cada interesado en participar por lo cual los oferentes tendrán hasta la fecha establecida en el cronograma del presente proceso la obligación de enviar vía mensaje en la plataforma del SECOP II los siguientes documentos:*

- *Copia del RUT*
- *Copia de cedula de ciudadanía del representante legal.*

Una vez cerrado el plazo para la recepción de estos documentos la ESDEG dentro del siguiente día hábil publicara o enviara a través de mensaje de por la plataforma del SECOP II el recibo con el que los oferentes deben acercarse a una sucursal bancaria a realizar el pago.

12.6. VIGENCIA DEL CONTRATO Y LIQUIDACIÓN

La vigencia del contrato a suscribir es de seis (6) meses, contados desde la fecha de terminación del plazo de ejecución del contrato.

La liquidación del contrato se efectuará en los términos del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 (modificó artículo 60 Ley 80 de 1993) y del artículo 217 del Decreto 019 de 2012, que al tenor disponen en su orden:

"La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad

"Documento propiedad SIG - ESDEG. Versión vigente en la Suite Visión Empresarial SVE. Se autoriza impresión total o parcial, como documento no controlado."

de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C.C.A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C.C.A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo".

"ARTÍCULO 217. DE LA OCURRENCIA Y CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS ESTATALES.

El artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 quedará así:

"Artículo 60. De la ocurrencia y contenido de la liquidación. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión."

12.7. MONEDA DEL CONTRATO

Los servicios se pagarán con la moneda peso colombiano.

13. SUPERVISOR DEL CONTRATO

La vigilancia, supervisión y verificación administrativa del contrato a suscribirse estará a cargo de la Sección de Transportes de la Escuela Superior de Guerra "GR. Rafael Reyes Prieto", o quien haga sus veces.

14. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

14.1. OBLIGACIONES GENERALES

El contratista se obliga con el Ministerio de Defensa Nacional-CGFM-ESDEG a:

1. Mantener la debida reserva frente a los temas y asuntos tratados y conocidos dentro del desarrollo y ejecución del contrato, de conformidad con el compromiso de confidencialidad presentado junto con la oferta y que hace parte integral del contrato.

"Documento propiedad SIG - ESDEG. Versión vigente en la Suite Visión Empresarial SVE. Se autoriza impresión total o parcial, como documento no controlado."

2. Informar oportunamente al supervisor del contrato, sobre la imposibilidad o dificultades que se presenten en la ejecución de este y ofrecer alternativas para garantizar su correcta ejecución.

3. Mantener los precios presentados junto con la oferta durante el plazo de ejecución del contrato.

4. Atender los requerimientos efectuados directamente por el contratante o por conducto del supervisor.

5. Proveer a su costo todos los bienes y/o servicios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funcionalidades requeridas en el presente contrato.

6. Obtener con la oportunidad debida, las licencias, autorizaciones y permisos a que hubiere lugar para el cumplimiento de todas las obligaciones que le corresponden en los términos del presente contrato.

7. Asistir a las reuniones programadas por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES- ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA “GENERAL RAFAEL REYES PRIETO”.

8. Suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado, dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento por parte de la Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto”.

9. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del CONTRATISTA con el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES- ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA “GENERAL RAFAEL REYES PRIETO”.

10. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución contractual evitando dilaciones y entrabamientos que afecten el debido desarrollo, responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y en general se obliga a cumplir con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, sus Decretos Reglamentarios y demás normatividad aplicable.

11. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y seis (6) meses más y presentarse al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES- ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA “GENERAL RAFAEL REYES PRIETO” en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación.

12. Guardar confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que por razón de este contrato llegue a conocer.

14.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Prestar el suministro objeto del presente contrato al Comando General de las Fuerzas Militares - Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto”, de conformidad con las especificaciones Técnicas contratadas y dentro del plazo establecido para la ejecución.

2. Rendir los informes relacionados con las actividades desarrolladas en relación con el objeto contratado, que le sean solicitados por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES- ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA “GENERAL RAFAEL REYES PRIETO”, a través del supervisor del contrato, cuando a ello hubiere lugar.

“Documento propiedad SIG - ESDEG. Versión vigente en la Suite Visión Empresarial SVE. Se autoriza impresión total o parcial, como documento no controlado.”

3. Presentar oportunamente la factura correspondiente adjuntando el certificado de cumplimiento de Aportes Parafiscales (si está obligado a ello), el de Seguridad Social Integral (salud y pensión) de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 modificatorio del inciso 2 y Parágrafo 1 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y riesgos laborales de los empleados destinados para la ejecución del contrato, en los términos y porcentajes establecidos en la ley (artículo 2 de la Ley 1562 de 2012).
4. Contratar al personal necesario para la perfecta ejecución del contrato.
5. Observar y cumplir con las disposiciones legales en general del ordenamiento jurídico colombiano y en todo caso tener especial cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto 1072 de 2015 en su artículo 2.2.4.6.28. Contratación, la cual prescribe: "El empleador debe adoptar y mantener las disposiciones que garanticen el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo de su empresa, por parte de los proveedores, trabajadores dependientes, trabajadores cooperados, trabajadores en misión, contratistas y sus trabajadores o subcontratistas, durante el desempeño de las actividades objeto del contrato. Para este propósito, el empleador debe considerar como mínimo, los siguientes aspectos en materia de seguridad y salud el trabajo: 1. Incluir los aspectos de seguridad y salud en el trabajo en la evaluación y selección de proveedores y contratistas; 2. Procurar canales de comunicación para la gestión de seguridad y salud en el trabajo con los proveedores, trabajadores cooperados, trabajadores en misión, contratistas y sus trabajadores o subcontratistas; 3. Verificar antes del inicio del trabajo y periódicamente, el cumplimiento de la obligación de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, considerando la rotación del personal por parte de los proveedores contratistas y subcontratistas, de conformidad con la normatividad vigente; 4. Informar a los proveedores y contratistas al igual que a los trabajadores de este último, previo al inicio del contrato, los peligros y riesgos generales y específicos de su zona de trabajo incluidas las actividades o tareas de alto riesgo, rutinarias y no rutinarias, así como la forma de controlarlos y las medidas de prevención y atención de emergencias. En este propósito, se debe revisar periódicamente durante cada año, la rotación de personal y asegurar que dentro del alcance de este numeral, el nuevo personal reciba la misma información; 5. Instruir a los proveedores, trabajadores cooperados, trabajadores en misión, contratistas y sus trabajadores o subcontratistas, sobre el deber de informarle, acerca de los presuntos accidentes de trabajo y enfermedades laborales ocurridos durante el periodo de vigencia del contrato para que el empleador o contratante ejerza las acciones de prevención y control que estén bajo su responsabilidad; y 6. Verificar periódicamente y durante el desarrollo de las actividades objeto del contrato en la empresa, el cumplimiento de la normatividad en seguridad y salud el trabajo por parte de los trabajadores cooperados, trabajadores en misión, proveedores, contratistas y sus trabajadores o subcontratistas. PARÁGRAFO. Para los efectos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, los proveedores y contratistas deben cumplir frente a sus trabajadores o subcontratistas, con las responsabilidades del presente capítulo".
6. Cumplir con la garantía técnica y el término de respuesta a la garantía técnica.
7. Emitir certificación de vida útil si aplica (cuando se contraten bienes, cuando se realicen mantenimientos, renovaciones y/o mejoras a los bienes que amplíen su vida productiva, su utilidad y/o su eficiencia operativa) conforme al rango de la Política Contable establecida por el MDN (Propiedades, planta y equipo).
8. Prestar el soporte técnico en debida forma cuando la Entidad lo solicite a través del Supervisor del Contrato

15. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

1. Pagar al Contratista los compromisos adquiridos en la forma pactada con sujeción a las disponibilidades presupuestales previstas para el efecto.

2. Recibir a satisfacción los bienes y/o servicios, cuando este cumpla con las condiciones establecidas en el presente contrato.

"Documento propiedad SIG - ESDEG. Versión vigente en la Suite Visión Empresarial SVE. Se autoriza impresión total o parcial, como documento no controlado."

16. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN

No aplica

17. RELACIÓN DE ANEXOS

- Certificado Plan de compras
- Cotizaciones
- Aval Técnico cotizaciones

ORIGINAL FIRMADO

"Documento propiedad SIG - ESDEG. Versión vigente en la Suite Visión Empresarial SVE. Se autoriza impresión total o parcial, como documento no controlado."